

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Continuación del Real decreto fijando los créditos para las Obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante el próximo mes de Abril. (Conclusión del estado letra A).— Páginas 1257a 1724.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo una licencia de tres meses a D. Abraham Salom Yahuda, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.—Página 1275.

Otra aceptando la renuncia del cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos presentada por D. Rufino Blanco.—Página 1275.

Otra concediendo la aprobación ministerial necesaria para constituir la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres.—Página 1275.

Otra nombrando Director honorario de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles de Barcelona a D. Ignacio Dublé Barceló.—Página 1275.

Otra (rectificada) resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Dolores Vallés y Ribot, Directora de una de las Escuelas nacionales de Badalona, provincia de Barcelona, en súplica de que se la reconozcan servicios.—Página 1275.

Otra declarando monumento arquitectónico-artístico el claustro de la iglesia de San Vicente Ferrer, de la villa de Manacor (Baleares).—Página 1276.

Otra disponiendo se adquiriera de D. Tomás Román Pulido un grupo de vasos griegos e ibéricos depositados en el Museo Arqueológico Nacional. — Página 1276.

Ministerio de Fomento

Real orden autorizando al Ayuntamiento de Meis para que proceda a la ejecución de las obras del camino vecinal de Zaconde a Centinela.—Página 1276.

Otra dando instrucciones para la pronta terminación de la construcción de la carretera de Balaguer a la frontera francesa.—Página 1276.

Otra derogando el apartado segundo de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916, y declarando vigentes para el transporte de las mercancías los plazos fijados en las disposiciones que se mencionan, a excepción de los carbones, tanto minerales como vegetales, y sus similares, cuando su transporte tenga lugar por vagón completo y a granel.—Página 1277.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de Santa Fe de Guardiola.—Página 1278.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Disponiendo se invite a los médicos del Registro civil de Sevilla que se mencionan para que en el plazo de ocho días opten por uno de los cargos que desempeñan.—Página 1278.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, los nombramientos de primero y segundo Maquinista de la Marina mercante, expedidos a favor de los señores que se mencionan.—Página 1278.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Declarando exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad de Auxilios Mutuos de los Empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales.—Página 1278.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aureliano (Oviedo).—Página 1278.

Anunciando haber sido nombrado D. José Antonio Ruiz de Cortázar y Sanginés Contador de fondos del Ayuntamiento del Puerto de Santa Marta (Cádiz).—Página 1279.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Prorrogando por treinta días la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Antonio Prada Fernández, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración Central.—Página 1279.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría.—Clasificando de beneficencia particular docente la fundación instituida por don Juan Antonio del Yermo a favor de la Instrucción pública de Zalla (Vizcaya).—Página 1279.

Disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Escuelas Industriales que se mencionan pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1279.

Anunciando haber sido solicitado por don Demetrio Galán y Bergua duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por habersele extraviado el que se le expidió en la fecha que se indica.—Página 1279.

Clasificando como benéfico-docente particular el legado hecho por D. José Patricio Clemente a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte.—Página 1279.

Desestimando instancia de D. Nicolás Zorrilla Vicario, opositor a la Cátedra de Derecho administrativo de la Universidad de Murcia, en la que recusa al Juez del mencionado Tribunal, D. Enrique Martí Jara.—Página 1280.

Considerando como opositor a la Cátedra de Derecho Natural, vacante en la Universidad de Murcia, por haber justificado que reúne las condiciones que se determinan, a D. Julián Carlón Hurtado.—Página 1280.

Citando a los representantes de las Fundaciones "Magisterio de pobres de Limiana" y de la Escuela de Elzaburu (Navarra).—Página 1280.

Nombrando Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño a D. Miguel Terol Botella.—Página 1281.

Ascendiendo a las categorías que se indican a los señores que se mencionan.—Página 1281.

Nombrando a D. Juan Usabiaga y Lasquibar Catedrático numerario de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros industriales.—Página 1281.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Directores de las Escuelas graduadas que se mencionan a los señores que se indican.—Página 1281.

Resolviendo peticiones de varios funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 1281.

Nombrando a D. José Coll y Más Maestro de la Escuela de la calle de Pedro IV,

número B, de Barcelona, y que se reserve la primera que vaque para D. Rafael Brunal.—Página 1282.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Anunciando concurso para proveer una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1282.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Dictando reglas al objeto de reducir en todo lo posible el plazo de suspensión de obras por rescisión de contratos.—Página 1282.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por D. Angel de Torrejón y Boneta la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de Balullos del Condado a Rociana.—Página 1282.

Idem id. id. de Balullos del Condado a Almonte.—Página 1282.

Idem id. id. de La Palma a Balullos del Condado.—Página 1282.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando a don Jacinto Suárez, a D. Eduardo Gallego y D. Antonio Sánchez y a D. Manuel Perpén y Núñez, para que ejecuten las obras que solicitaron.—Páginas 1282 a 1285.

ANEXO 1.º.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — OPOSICIONES. — SUBASTAS — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Continuación del Estado letra A de la distribución de los créditos para las Obligaciones generales del Estado en el mes de Abril próximo, fijados por el Real decreto inserto en la GACETA del día de ayer

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION QUINTA				
MINISTERIO DE MARINA.				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	149.856,16	152.356,16
<i>Material.</i>				
2.º	Unico.	Centros y dependencias del Ministerio, Consejo Supremo de Guerra y Marina y Jurisdicción de Marina en la Corte.....	"	13.480,00
Apostaderos, Arsenales y provincias marítimas.				
<i>Personal.</i>				
3.º	1.º	Apostaderos.....	125.577,25	
	2.º	Arsenales.....	231.639,41	
	3.º	Provincias marítimas.....	183.958,42	541.175,08
<i>Material.</i>				
4.º	1.º	Apostaderos	20.034,08	
	2.º	Arsenales	19.280,00	
	3.º	Provincias marítimas	7.801,50	47.115,58
Servicios eventuales.				
5.º	1.º	Personal de plantilla.....	87.983,33	
	2.º	Oficiales generales en situación de reserva.....	171.416,67	
	3.º	Personal excedente.....	179.323,75	438.723,75
Fuerzas navales.				
<i>Personal.</i>				
6.º	Unico.	Haberes del personal embarcado.....	"	1.516.568,08
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Consumo de máquinas.....	1.487.083,36	
	2.º	Municiones y torpedos.....	81.666,67	
	3.º	Pertrechos de buques.....	215.615,83	1.784.365,86
Infantería de Marina.				
8.º	Unico.	Personal	"	172.710,00
9.º	"	Material	"	59.078,58
Establecimientos científicos y Centros de instrucción.				
<i>Personal.</i>				
10.	1.º	Establecimientos científicos.....	15.700,25	
	2.º	Centros de instrucción.....	127.238,91	142.939,16

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	»	4.868.512,25
		<i>Material</i>		
11	1.º	Establecimientos científicos.....	5.315,85	
	2.º	Centros de instrucción.....	17.844,58	23.160,43
		Gastos diversos.		
		<i>Personal.</i>		
12	1.º	Gratificación de efectividad y aumentos de sueldos.....	63.333,34	
	2.º	Indemnizaciones por servicios especiales y destinos transitorios.....	111.559,67	
	3.º	Cruces pensionadas.....	22.416,67	
	4.º	Pasajes, socorros y gastos generales.....	33.402,25	230.711,93
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Hospitalidades.....	70.574,67	
	2.º	Servicios industriales.....	482.232,67	
	3.º	Obras nuevas y reparaciones.....	14.391,67	
	4.º	Gastos generales.....	38.395,84	605.504,85
14	Único.	Para los gastos que ocasione el nuevo edificio para el Ministerio de Marina.....	"	83.333,33
				5.811.222,79
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
15	1.º	Nuevas construcciones de buques.....	2.704.933,75	
	2.º	Bases navales.....	1.000.000,00	3.704.933,75
		CAPITULO ADICIONAL		
Adicional.	Unico	Haberes de suboficiales y clases de Infantería de Marina.....	"	16.296,08
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	5.811.222,79	
		Idem de id. temporal.....	3.704.933,75	
		Capítulo adicional.....	16.296,08	
			9.532.452,62	
		SECCION SEXTA		
		MINISTERIO DE LA GOBERNACION		
		Administración central.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Dirección de Administración y Sanidad.....	99.229,16	
	3.º	Servicios especiales.....	2.500,00	
	4.º	Dirección general de Seguridad.....	7.854,17	112.083,33
		<i>Suma y sigue</i>		112.083,33

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		112.083,33
		Beneficencia.		
2.º	1.º	Personal asesor y consultivo.....	291,66	
	2.º	Cuerpo facultativo.....	13.041,67	
	3.º	Establecimientos generales.....	12.469,16	25.802,49
		Sanidad.		
3.º	1.º	Inspecciones generales.....	4.541,66	
	2.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	12.250,00	16.791,66
		Material.		
4.º	1.º	Subsecretaría y Dirección general de Administración.....	18.750,00	
	2.º	Secretaría del Real Consejo de Sanidad.....	333,33	
	3.º	Dirección general de Seguridad.....	12.046,66	31.129,99
5.º	Unico.	Moblaje y obras de conservación.....	"	1.250,00
		Gastos diversos de Beneficencia.		
6.º	1.º	Impresiones e investigaciones.....	3.831,25	
	2.º	Sostenimiento de los establecimientos generales.....	79.682,33	
	3.º	Socorros.....	8.406,41	
	4.º	Servicios y obras.....	4.166,66	96.086,65
		Sanidad.		
		Material.		
7.º	1.º	Impresiones y encuadernaciones.....	2.083,33	
	2.º	Defensa contra enfermedades evitables.....	"	
	3.º	Instituciones benéficas.....	1.041,66	
	4.º	Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.....	4.813,83	
	5.º	Inspección de Sanidad del Campo de Gibraltar.....	100,00	8.038,82
		Reformas sociales.		
		Gastos diversos.		
8.º	1.º	Instituto de Reformas Sociales.....	49.608,33	
	2.º	Casas baratas.....	41.666,66	
	3.º	Instituto Nacional de Previsión.....	"	
	4.º	Consejo Nacional de protección a la infancia y represión de la mendicidad.....	1.666,66	92.941,65
		Administración provincial.		
		Personal.		
9.º	1.º	Gobiernos de provincia.....	211.255,75	
	2.º	Delegaciones especiales del Gobierno.....	4.729,16	
	3.º	Gastos diversos.....	4.132,29	220.117,20
		Vigilancia y Seguridad.		
		Personal.		
10	1.º	Cuerpo de Vigilancia.....	485.033,33	
	2.º	Indemnizaciones.....	1.945,83	
	3.º	Cuerpo de Seguridad.....	541.572,91	
	4.º	Indemnizaciones.....	3.875,00	
	5.º	Gratificaciones.....	6.978,33	1.039.405,40
				1.643.647,19

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	1.643.647,19
		Sanidad.		
11	Único.	Inspecciones provinciales de Sanidad.....	"	29.250,00
		Sanidad exterior.		
		<i>Puertos, lazaretos y Sanatorios.</i>		
12	1.º	Estaciones sanitarias	111.825,41	
	2.º	Servicios sanitarios especiales.....	3.437,50	
				115.262,91
		<i>Material.</i>		
13	1.º	Gobiernos de provincia.....	24.187,50	
	2.º	Delegaciones especiales.....	541,66	
14	Único.	Alquileres y obras.....	"	24.729,16 19.166,66
		Vigilancia y Seguridad.		
15	1.º	Material.....	14.958,33	
	2.º	Alquileres, obras y otros servicios.....	31.051,45	
	3.º	Transportes.....	"	
	4.º	Gastos reservados.....	54.000,00	
				100.009,78
		Puertos, Lazaretos y Sanatorios marítimos.		
16	1.º	Gastos de escritorio y material ordinario.....	4.058,33	
	2.º	Sostenimiento de asistencia, farmacia y culto.....	1.566,66	
	3.º	Combustibles y desinfectantes.....	13.083,33	
	4.º	Adquisición y construcciones.....	58.233,44	
	5.º	Material de Sanatorios marítimos de Oza y de Pedrosa.....	1.695,83	
17	Único.	Obligaciones impuestas.....	"	78.637,59 1.416,66
18	»	GACETA DE MADRID y <i>Guía oficial de España</i>	"	20.833,33
		Correos.—Administración central.		
19	1.º	Personal de la Dirección General	65.416,66	
	2.º	Idem de la Administración de la Caja de Ahorros.....	42.083,33	
	3.º	Indemnizaciones	8.333,33	
				115.833,32
		<i>Material.</i>		
20	Único.	Gastos de oficio de la Dirección general y Administración de la Caja de Ahorros	"	
		Administración provincial.		
21	1.º	Personal	984.312,50	
	2.º	Indemnizaciones	133.906,00	
	3.º	Carterías.....	405.579,08	
22	Único.	Material de oficinas provinciales.....	"	1.583.797,58
		<i>Suma y sigue</i>		3.732.584,18

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		3.732.584,18
		<i>Gastos diversos.</i>		
23	1.º	Conducciones y material.....	572.139,74	
	2.º	Servicio internacional.....	166.666,66	
	3.º	Indemnizaciones por pérdida de correspondencia.....	2.166,66	
				740.973,06
		Comisiones y gastos eventuales.		
24	1.º	Personal	1.333,33	
	2.º	Imprevistos	833,33	
				2.166,66
		Telégrafos.—Administración central.		
25	1.º	Personal facultativo	90.375,00	
	2.º	Indemnizaciones	6.833,33	
				97.208,33
26	Unico.	Material	"	
		Administración provincial.		
27	1.º	Personal	1.391.040,62	
	2.º	Indemnizaciones	39.750,00	
				1.430.790,62
28	Unico.	Material	"	1.187,71
		<i>Gastos diversos.</i>		
29	1.º	Indemnizaciones eventuales.....	69.238,80	
	2.º	Escuela general de Telégrafos.....	1.277,08	
	3.º	Servicio internacional.....	"	
	4.º	Moblaje	"	
	5.º	Alquileres y obras.....	36.982,00	
	6.º	Impresos	"	
	7.º	Material de línea y estación, arrastre y mano de obra.....	62.997,00	
	8.º	Cables y radiotelegrafía.....	7.916,66	
				178.411,64
		Guardia civil.		
		<i>Gastos diversos.</i>		
30	1.º	Alquileres y obras	68.333,33	
	2.º	Pluses	200.000,00	
	3.º	Transportes	33.333,33	
				301.666,66
		Personal.		
31	1.º	Dirección general.....	19.338,33	
	2.º	Planas mayores y tercios.....	2.987.255,31	
				3.006.593,64
32	Unico.	Material de la Dirección general.....	"	2.000,00
		Provisión de pienso y utensilio.		
33	Único.	Provisión de pienso y utensilio.....	"	153.680,73
				9.647.263,35

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Per capítulos.
CAPITULOS ADICIONALES				
1.º	Unico.	Para el edificio de Correos y Telégrafos en Barcelona.....	"	"
2.º	"	Para ídem id. en Valencia.....	"	"
3.º	"	Para ídem id. en León.....	"	"
4.º	"	Para ídem id. en Pontevedra.....	"	"
5.º	"	Para la construcción de edificios con destino a los servicios de Correos y Telégrafos con sujeción a la ley de 26 de Diciembre de 1914.....	"	173.104,34
6.º	"	Para la construcción de vagones correos.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	"	113.397,45
7.º	"	Para mobiliario de la nueva Casa de Correos y Telégrafos de Madrid.—Remanente del crédito concedido por la ley de 14 de Diciembre de 1912.....	"	"
8.º	"	Para mejora y reforma de la red telegráfica y telefónica y adquisición de material.....	"	83.333,33
9.º	"	Para reparaciones extraordinarias de cables.....	"	55.114,89
10	"	Para la construcción del cuartel del Norte para la Guardia civil en Madrid.....	"	14.583,33
11	"	Para la construcción en Madrid de un Hospital para enfermos de enfermedades infecciosas, endémicas o epidémicas.....	"	83.333,33
12	"	Para ídem de un Sanatorio marítimo para niños tuberculosos en Malvafrasa (Valencia).....	"	"
			522.866,67	
RESUMEN				
		Servicios de carácter permanente.....	9.647.263,35	
		Capítulos adicionales.....	522.866,67	
			10.170.130,02	
SECCION SEPTIMA				
MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES				
SERVICIOS DE CARACTER PERMANENTE				
Administración central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Subsecretaría y Direcciones generales.....	52.895,84	
	3.º	Inspección general de enseñanza.....	69.062,50	
	4.º	Consejo de Instrucción pública.....	8.937,50	
	5.º	Instituto de material científico.....	1.229,16	
	6.º	Gratificaciones.....	3.750,00	
			138.375,00	
<i>Material de oficinas.</i>				
2.º	1.º	Subsecretaría.....	8.750,00	
	2.º	Otros servicios.....	2.770,83	
			11.520,83	
<i>Gastos diversos.</i>				
3.º	1.º	Junta de ampliación de estudios e investigaciones científicas... ..	80.333,33	
	2.º	Instituto de material científico.....	40.833,33	
	3.º	Ampliación de estudios en los Centros oficiales de enseñanza... ..	7.958,33	
	4.º	Gastos de oposiciones.....	8.333,34	
	5.º	Alquileres de edificios.....	13.333,33	
	6.º	Otros servicios.....	8.095,84	
			158.887,50	
			308.783,33	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		308.783,33
		Administración provincial.		
		PRIMERA ENSEÑANZA		
		<i>Personal.</i>		
4.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	3.981.737,67	
	2.º	Otros servicios.....	87.458,33	
	3.º	Escuelas Normales.....	359.154,16	
			4.428.350,16	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	31.979,16	
				4.396.371,00
		<i>Material.</i>		
5.º	1.º	Escuelas nacionales de primera enseñanza.....	422.266,66	
	2.º	Otros servicios.....	71.058,33	
	3.º	Escuelas Normales.....	26.251,28	
				519.576,27
		<i>Gastos diversos.</i>		
6.º	Unico.	Fomento de la educación nacional.....		61.750,00
		ENSEÑANZA GENERAL Y TECNICA		
		<i>Personal.</i>		
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	558.250,00	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	301.206,66	
			859.456,66	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	18.750,00	
				840.706,66
		<i>Material.</i>		
8.º	1.º	Institutos generales y técnicos.....	22.754,16	
	2.º	Escuelas de Artes e Industrias.....	43.229,17	
				65.983,33
		ENSEÑANZA SUPERIOR		
		<i>Personal.</i>		
9.º	1.º	Universidades.....	598.563,41	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	27.833,34	
			626.396,75	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	12.500,00	
				613.896,75
		<i>Material.</i>		
10	1.º	Universidades.....	97.716,67	
	2.º	Escuelas de Ingenieros industriales.....	6.166,66	
				103.883,33
		ENSEÑANZA PROFESIONAL O DE ESCUELAS ESPECIALES		
		<i>Personal.</i>		
11	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	27.987,50	
	2.º	Idem de Comercio.....	166.375,00	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	4.166,67	
			198.529,17	
		Baja por economía en el movimiento del personal.....	3.333,33	
				195.195,84
				7.106.146,51

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	7.106.146,51
		<i>Material.</i>		
12	1.º	Escuelas de Veterinaria.....	6.270,83	
	2.º	Idem de Comercio.....	14.395,83	
	3.º	Otras Escuelas especiales.....	4.166,67	
				24.833,33
		BELLAS ARTES		
		<i>Personal.</i>		
13	1.º	Escuelas.....	78.208,33	
	2.º	Museos.....	15.708,33	
	3.º	Otros servicios.....	10.730,00	
				104.646,66
14	1.º	Material.....	"	
	2.º	Gastos diversos.....	89.541,70	
				89.541,70
		ESTABLECIMIENTOS CIENTÍFICOS, ARTÍSTICOS Y LITERARIOS		
15	Único.	Personal.....	"	9.666,33
16	1.º	Subvenciones.—Academias.....	22.541,67	
	2.º	Centros y Sociedades de cultura.....	16.416,66	
				38.958,33
		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		
17	Único.	Personal.....	"	185.661,67
18	1.º	Material.....	"	
	2.º	Otros servicios.....	46.225,00	
				46.225,00
		CONSTRUCCIONES CIVILES		
19	Único.	Personal.....	"	20.666,67
20	1.º	Material de oficinas y escritorio.....	1.166,67	
	2.º	Monumentos artísticos e históricos y excavaciones.....	13.750,00	
	3.º	Gastos diversos.....	2.100,00	
				17.016,67
		GEOGRAFIA, ASTRONOMIA, ESTADÍSTICA Y METROLOGIA		
		<i>Personal.</i>		
21	1.º	Director general.....	1.041,66	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	182.562,53	
	3.º	Idem estadísticos.....	110.796,34	
	4.º	Sección de Artes Gráficas y otros servicios.....	14.108,33	
	5.º	Comisión permanente de pesas y medidas.....	1.125,00	
				309.633,86
		<i>Material.</i>		
22	1.º	Gastos diversos de la Dirección general.....	7.229,16	
	2.º	Trabajos geográficos y astronómicos.....	237.203,75	
	3.º	Idem estadísticos.....	26.958,33	
	4.º	Idem metroológicos.....	2.337,50	
				273.728,74
		Accidentes del trabajo.		
23	Único.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900...	"	"
				8.226.725,47
		SERVICIOS DE CARÁCTER TEMPORAL		
24	1.º	Edificios Escuelas.....	83.333,33	
	2.º	Edificios de Instrucción pública.....	199.166,67	
	3.º	Monumentos artísticos e históricos.....	41.666,67	
				324.166,67
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	8.226.725,47	
		Idem de id. temporal.....	324.166,67	
				8.550.892,14

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		SECCION OCTAVA		
		MINISTERIO DE FOMENTO.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
		Personal de las dependencias de la Administración central.		
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Personal administrativo y subalterno.....	225.133,33	
	3.º	Asesoría jurídica.....	"	
	4.º	Consejo Superior de Fomento.....	3.916,67	
	5.º	Urbanización y construcciones.....	604,16	
	6.º	Servicios especiales.....	10.119,58	
	7.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	1.750,00	
	8.º	Agricultura	278.062,50	
	9.º	Minas	167.729,16	
	10	Montes y pesca.....	170.708,34	
	11	Comercio, Industria y Trabajo.....	43.937,50	
	12	Delegación Regia de Pósitos.....	4.166,67	
	13	Colonización	"	
	14	Obras públicas.....	752.000,00	
				1.660.627,91
		Gastos de escritorio y material de oficinas de las dependencias de la Administración central.		
	1.º	Secretaría y Direcciones generales.....	8.333,33	
	2.º	Consejo Superior de Fomento.....	333,33	
	3.º	Servicios generales de Agricultura, Minas y Montes.....	666,67	
	4.º	Agricultura	333,34	
	5.º	Minas	958,33	
	6.º	Montes y pesca.....	1.083,33	
	7.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	8.266,67	
	8.º	Obras públicas.....	2.433,33	
				22.408,33
		Gastos del personal de las Oficinas provinciales.		
	1.º	Gobiernos de provincia.....	"	
	2.º	Agricultura	46.262,50	
	3.º	Ganadería	18.708,34	
	4.º	Minas	2.791,67	
	5.º	Montes y pesca.....	134.436,46	
	6.º	Obras públicas.....	28.108,04	
				230.307,01
		Gastos de escritorio y material de las Oficinas provinciales.		
	1.º	Consejos provinciales de Fomento.....	12.250,00	
	2.º	Agricultura	5.250,00	
	3.º	Ganadería	416,67	
	4.º	Minas	1.833,33	
	5.º	Montes y pesca.....	3.733,34	
	6.º	Obras públicas.....	8.095,84	
				31.579,18
		Servicios generales del Ministerio.		
5.º	Unico.	Secretaría, Direcciones generales y dependencias centrales.....	"	9.583,33
		Agricultura, Minas y Montes.		
6.º	Único.	Servicios generales.....	"	21.583,33
		Agricultura.		
	1.º	Escuela Especial de Ingenieros agrónomos.....	7.916,67	
	2.º	Granjas-Escuelas prácticas de Agricultura, Estaciones y Establecimientos especiales.....	140.238,50	
	3.º	Servicios varios y Secciones.....	129.270,83	
				277.426,00
				2.253.515,09

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		Suma anterior.....	"	2.253.515,09
		Ganadería.		
8.º	1.º	Higiene y Sanidad pecuaria.....	15.233,33	18.150,00
	2.º	Mejoras pecuarias.....	2.916,67	
		Minas.		
9.º	1.º	Servicios centrales.....	63.375,00	105.041,67
	2.º	Idem provinciales.....	41.666,67	
		Montes y pesca.		
10	1.º	Servicio de los Distritos forestales.....	62.250,00	256.289,58
	2.º	Servicios especiales.....	179.766,67	
	3.º	Idem varios.....	14.272,91	
		Comercio, Industria y Trabajo.		
11	1.º	Servicios generales.....	3.583,33	1.491.495,88
	2.º	Sección de Comercio.....	1.083,34	
	3.º	Sección de Industria y Trabajo.....	9.875,00	
	4.º	Registro de la Propiedad industrial y comercial.....	208,33	
	5.º	Centro de Exposición Comercial.....	"	
	6.º	Servicios especiales.....	1.476.745,88	
		Colonización.		
12	Único.	Gastos generales.....	"	83.333,33
		Servicios diversos de Obras públicas.		
13	1.º	Gastos generales y publicaciones.....	27.333,33	97.145,82
	2.º	Escuelas.....	16.375,00	
	3.º	Alquileres de edificios.....	16.666,67	
	4.º	Compra y composición de moblaje.....	1.500,00	
	5.º	Inspecciones y Comisiones.....	23.833,33	
	6.º	Gastos de habilitación y quebranto de moneda.....	5.479,16	
	7.º	Estadística, instrumentos y Depósito de planos.....	5.958,33	
		Carreteras.		
14	Unico	Conservación.....	"	2.501.453,64
		Ferrocarriles.		
15	1.º	Estudios y gastos generales.....	30.641,67	87.245,83
	2.º	Gastos de inspección y vigilancia.....	56.604,16	
		Obras y servicios hidráulicos.		
16	1.º	Aforos, observaciones y previsión de crecidas.....	18.750,00	135.416,67
	2.º	Estudios.....	37.916,67	
	3.º	Ordenamiento y modulación de las zonas de regadío y vigilancia del régimen de los ríos.....	24.583,33	
	4.º	Conservación y explotación.....	16.666,67	
	5.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	37.500,00	
		Puertos, Faros y Balizas.		
17	1.º	Puertos.....	40.250,00	167.235,16
	2.º	Faros.....	118.235,16	
	3.º	Balizas.....	8.750,00	
				7.196.322,67

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	7.196.322,67
		Accidentes del trabajo.		
18	Único.	Indemnizaciones	"	"
				<u>7.196.322,67</u>
		SERVICIOS DE CARACTER TEMPORAL		
		Carreteras.		
19	1.º	Obras nuevas.....	2.316.981,25	
	2.º	Reparación	1.162.449,75	
				3.479.431,00
		Caminos vecinales.		
20	Unico.	Subvenciones	"	916.666,67
		Ferrocarriles.		
21	Unico.	Construcciones y subvenciones.....	"	191.666,67
		Puertos, faros y balizas.		
22	1.º	Puertos	1.086.137,50	
	2.º	Faros	59.999,99	
	3.º	Balizas	30.250,00	
				1.176.387,49
		Obras y servicios hidráulicos.		
23	1.º	Obras nuevas.....	925.833,33	
	2.º	Canal de Aragón y Cataluña.....	564.166,67	
	3.º	Subvenciones y auxilios.....	466.067,50	
				1.956.067,50
		Comunicaciones marítimas.		
24	Único.	Subvenciones y primas.....	"	41.666,67
				<u>7.761.886,00</u>
		CAPITULOS ADICIONALES		
1.º	Unico.	Exposición Hispano-Americana (anualidad).....	"	25.000,00
2.º	»	Subvención para mejora de los pavimentos de Madrid y obras complementarias	"	166.666,67
10	»	Reforestación forestal (ley de 24 de Julio de 1918).....	"	33.333,33
11	»	Yacimiento de sales potásicas (ley de 24 de Julio de 1918).....	"	64.583,33
				<u>289.583,33</u>
		RESUMEN		
		Servicios de carácter permanente.....	7.196.322,67	
		Idem idem temporal.....	7.761.886,00	
		Capítulos adicionales.....	289.583,33	
				<u>15.247.792,00</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION NOVENA				
MINISTERIO DE HACIENDA				
Administración Central.				
<i>Personal.</i>				
1.º	1.º	Sueldo del Ministro.....	2.500,00	
	2.º	Subsecretario, Jefe superior de Administración.....	1.041,66	
				3.541,66
	1.º	Personal de la Administración central.....	1.233.333,33	
	2.º	Idem de Arquitectos.....	47.333,33	
2.º	3.º	Idem de Ingenieros de Montes.....	25.458,33	
	4.º	Idem de id. Industriales.....	7.993,34	
	5.º	Idem de id. Agrónomos.....	"	
	6.º	Idem de id. de Minas.....	3.000,00	
	7.º	Idem de Profesores mercantiles.....	6.333,33	
				1.323.451,66
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales e Inspección.....	7.125,00	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	79.708,33	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	2.791,66	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	6.966,66	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	4.583,33	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	3.625,00	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	32.833,33	
3.º	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases Pasivas.....	7.666,66	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	108.291,66	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	500,00	
	11	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	500,00	
	12	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	500,00	
	13	Intervención central de Hacienda.....	833,33	
	14	Tesorería Central de Hacienda.....	1.125,00	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	1.812,50	
	16	Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro Mutuo y de Monopolio de cerillas.....	3.895,83	
				262.758,29
<i>Material.</i>				
	1.º	Subsecretaría, Sección del Catastro y Registros fiscales.....	11.666,66	
	2.º	Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.562,50	
	3.º	Intervención general de la Administración del Estado.....	1.900,00	
	4.º	Dirección general del Tesoro público.....	1.833,33	
	5.º	Idem id. de Contribuciones.....	2.500,00	
	6.º	Idem id. de Propiedades e Impuestos.....	1.833,34	
	7.º	Idem id. de Aduanas.....	3.980,66	
4.º	8.º	Idem id. de la Deuda y Clases pasivas.....	4.160,00	
	9.º	Idem id. de lo Contencioso del Estado.....	4.308,33	
	10	Ordenación de pagos de Hacienda.....	633,33	
	11	Idem de idem de Gracia y Justicia y Gobernación.....	633,33	
	12	Idem de idem de Instrucción pública y Fomento.....	633,33	
	13	Intervención central de Hacienda.....	743,75	
	14	Tesorería central de Hacienda.....	410,41	
	15	Junta de Aranceles y Valoraciones.....	316,66	
				39.115,63
Administración provincial.				
<i>Personal.</i>				
	1.º	Personal administrativo.....	"	
5.º	2.º	Idem de Ingenieros industriales.....	11.223,33	
	3.º	Idem de id. de Minas.....	5.000,00	
	4.º	Idem de Profesores mercantiles.....	13.333,33	
				29.556,66
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	9.833,33	
	2.º	Idem especiales de idem.....	833,33	
	3.º	Inspecciones provinciales de idem.....	4.000,00	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	10.104,17	
	5.º	Idem de Propiedades e Impuestos.....	9.375,00	
6.º	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	16.591,66	
	7.º	Intervenciones de idem.....	17.458,33	
	8.º	Administraciones de Aduanas.....	275.145,83	
	9.º	Idem y Depositarias especiales.....	1.562,50	
	10	Indemnizaciones de residencia.....	13.832,50	
	11	Administraciones especiales de Rentas Arrendadas.....	1.500,00	
				360.236,65
				2.018.660,55

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Per artículos.	Per capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	2.018.660,55
		<i>Material.</i>		
	1.º	Delegaciones de Hacienda.....	4.037,50	
	2.º	Idem especiales de ídem.....	337,50	
	3.º	Inspecciones provinciales de ídem.....	1.887,50	
	4.º	Administraciones de Contribuciones.....	6.900,00	
7.º	5.º	Idem de Propiedades e Impuestos.....	2.687,50	
	6.º	Tesorerías de Hacienda.....	6.147,08	
	7.º	Intervenciones de ídem.....	6.415,25	
	8.º	Archivos provinciales de ídem.....	1.277,71	
	9.º	Administraciones de Aduanas.....	9.499,75	
	10	Idem y Depositarias especiales.....	602,50	
				39.792,29
		Cuerpo de Contabilidad.		
		<i>Personal central y provincial.</i>		
8.º	Unico.	Pericial y auxiliar.....	"	79.083,33
		Establecimientos fabriles al servicio de la Hacienda.		
		<i>Personal.</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	9.500,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
9.º	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de la Mata.....	458,33	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	3.583,33	
				13.541,66
		<i>Material</i>		
	1.º	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	475,00	
	2.º	Minas de Almadén.....	"	
10	3.º	Intervención del Estado en el Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja y de la Mata.....	158,33	
	4.º	Mina <i>Arrayanes</i> (Linares).....	162,50	
				795,83
		Gastos comunes a la Administración central y provincial.		
		<i>Visitas.</i>		
11	Unico.	Para las que acuerden, durante el ejercicio, el Ministro, el Subsecretario y los Directores generales.....	"	12.500,00
12	»	Indemnizaciones de viaje a los funcionarios destinados a Canarias.....	"	1.250,00
13	»	Para premios en metálico a los funcionarios de Hacienda por redacción de Memorias o trabajos extraordinarios.....	"	4.166,66
		<i>Gastos de movimiento de fondos.</i>		
14	1.º	Giros y remesas del Tesoro, con exclusión de la moneda que se transporte para su refundición.....	12.083,33	
	2.º	Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el Extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios.....	"	
				12.083,33
		<i>Compra y composición de mobiliario.</i>		
15	Unico.	Para compra y composición de mobiliario de todas las oficinas de la Administración central y provincial que acuerde el Ministro o el Subsecretario de Hacienda.....	"	4.166,66
		<i>Gastos diversos.</i>		
16	1.º	De la Deuda pública y para el pago de los temporeros que se consideren necesarios.....	35.001,87	
	2.º	De Aduanas.....	34.562,50	
	3.º	De Propiedades y derechos del Estado.....	29.697,91	
	4.º	Imprevistos y eventuales en general.....	2.083,34	
				101.345,62
				2.287.385,93

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	2.287.385,93
17	Unico.	Crédito preventivo para la implantación de las Administraciones de Contribuciones de distrito.....	"	12.191,66
				<u>2.299.577,59</u>
		SECCION UNDECIMA		
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PUBLICAS		
		Contribuciones directas.		
	1.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	291.666,67	
	2.º	Recargos y gastos en expedientes de apremios y adjudicación de fincas	3.333,33	
1.º	3.º	Gastos de rectificaciones de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos, y personal temporero que puedan exigir estos servicios.....	3.333,33	
	4.º	Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado sin que produzca salida material de fondos de las Cajas públicas.....	"	
	5.º	Para formalizar, sin producir salida material de fondos de Caja, el importe de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles.....	"	
				<u>298.333,33</u>
		<i>Avance catastral y Registros fiscales.</i>		
	1.º	Trabajos relativos a la propiedad rústica.....	543.908,33	
2.º	2.º	Ídem íd. a la propiedad urbana.....	141.679,25	
	3.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución urbana.....	358.333,34	
				<u>1.043.920,92</u>
	1.º	Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio	66.666,67	
3.º	2.º	Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos del 20 por 100 sobre las cuotas de la contribución industrial.....	250.000,00	
	3.º	Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución y personal temporero que puedan exigir estos servicios	"	
				<u>316.666,67</u>
4.º	Unico.	Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	"	19.166,66
5.º	»	Premios de cobranza del impuesto de minas.....	"	833,34
	1.º	Fabricación de cédulas personales y portes.....	7.500,00	
6.º	2.º	Dietas para Auxiliares temporeros, con destino a la formación del padrón de cédulas personales en las capitales de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	583,33	
	3.º	Premios de expendición de cédulas personales y recuento de las caducadas	21.666,67	
				<u>29.750,00</u>
	1.º	Gastos de investigación de las contribuciones, indemnizaciones a los Ingenieros de Minas y gastos de locomoción.....	12.083,33	
	2.º	Ídem que originen los ensayos de minerales y modificaciones del Laboratorio de la Escuela de Minas.....	"	
7.º	3.º	Ídem de investigación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.....	3.125,00	
	4.º	Gastos de investigación de propiedades e inspección.....	833,33	
	5.º	Material para cuatro Laboratorios de Minas.....	1.666,67	
	6.º	Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo.....	208,33	
	7.º	Ídem íd. del ídem sobre casinos y círculos de recreo.....	41,67	
				<u>17.958,33</u>
		Contribuciones indirectas.		
	1.º	Gastos de fabricación de efectos timbrados.....	41.666,67	
8.º	2.º	Compra de primeras materias.....	40.583,33	
	3.º	Premios a partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado.....	6.250,00	
	4.º	Gastos de administración de la Renta del Timbre y comisión a la Compañía Arrendataria de Tabacos, encargada de su venta...	33.333,33	
				<u>421.833,32</u>
				<u>2.148.462,58</u>

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>	"	2.148.462,58
9.º	1.º	Premios de cobranza a las Compañías de transportes por el impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías.....	21.666,67	
	2.º	Para formalizar el premio de cobranza correspondiente a los fabricantes y suministradores de fluido para el alumbrado.....	22.500,00	44.166,67
10	Unico.	Gastos de investigación y otros diversos de la Renta de Aduanas y de los impuestos sobre azúcares y alcoholes.....	"	52.500,00
		Monopolios y servicios explotados por la Administración.		
11	Único.	Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	"	"
12	»	Gastos de administración del Monopolio de cerillas.....	"	876.666,67
	1.º	Comisiones e indemnizaciones a los Administradores de Loterías.	364.652,00	
	2.º	Gastos de Loterías.....	50.000,00	
13	3.º	Subvenciones a las Corporaciones y Establecimientos de Beneficencia, equivalentes a los productos líquidos que obtenían de las rifas suprimidas.....	113.381,66	
	4.º	Ganancias de Loterías: Por las que corresponde pagar a los jugadores.....	7.166.666,67	7.694.700,33
	1.º	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	791,67	
14	2.º	Idem por todos conceptos para acuñación de monedas y medallas, incluso la adquisición de acero para punzones, matrices y troqueles.....	31.250,00	
	3.º	Para formalizar el importe de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzca salida material de fondos en las Cajas públicas...	"	32.041,67
15	Unico.	Resguardos de la Hacienda para inspección de las fábricas, almacenes y expendedurías, al efecto de la investigación del impuesto sobre pólvoras y mezclas explosivas.....	"	8.333,33
16	»	Gastos de Giro Mutuo interior e internacional y del especial para la Prensa periódica.....	"	2.416,66
		<i>Alquileres, obras y reparos.</i>		
17	Unico.	Alquileres, obras y reparos en los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda...	"	55.000,00
		Propiedades y derechos del Estado.		
	1.º	Gastos de explotación de las minas de Almadés.....	"	
18	2.º	Gastos de explotación de la mina <i>Arraques</i> (Linares).....	343.000,00	343.000,00
19	Unico.	Gastos de administración de los bienes del Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona.....	"	2.083,33
20	»	Premios de investigación y gastos generales de ventas.....	"	1.666,67
	1.º	Pagarés de bienes desamortizados, devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario.....	83,33	
21	2.º	Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice.....	25,00	108,33
		Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.		
	1.º	Servicios de la Subsecretaría.....	416,67	
	2.º	Idem de la Intervención general.....	12.916,66	
	3.º	Idem de la Dirección general del Tesoro público.....	625,00	
	4.º	Idem de la id. de Contribuciones.....	1.666,67	
22	5.º	Idem de la id. de Propiedades e Impuestos.....	416,66	
	6.º	Idem de la Junta de Aranceles y Valoraciones.....	333,33	
	7.º	Recibos y demás documentos que exija la recaudación de las Contribuciones directas e indirectas y portes.....	10.000,00	
	8.º	Impresión del <i>Boletín Oficial</i> de Hacienda.....	437,50	26.812,49
				11.287.958,73

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		11.287.958,73
		Cuerpo de Carabineros.		
		<i>Personal.</i>		
23	1.º	Dirección general.....	29.293,33	
	2.º	Colegios.....	10.456,67	
	3.º	Jefes y Oficiales de las Comandancias.....	230.770,00	
	4.º	Tropa.....	1.467.775,18	
	5.º	Oficiales de la Escala de Reserva retirados.....	18.220,59	
	6.º	Vigilancia de salinas.....	125,00	
				1.756.640,77
		<i>Material.</i>		
24	Unico.	Material de Oficinas.....	"	11.578,33
		<i>Gastos diversos.</i>		
25	1.º	Diferencia de sueldo y sueldos superiores.....	6.250,00	
	2.º	Indemnizaciones.....	69.354,16	
	3.º	Gratificaciones.....	45.173,75	
	4.º	Raciones de pienso, remonta y montura.....	86.389,67	
	5.º	Varios.....	3.765,17	
	6.º	Bonificaciones.....	26.312,49	
	7.º	Embarcaciones.....	4.000,00	
	8.º	Acuartelamiento.....	39.092,91	
	9.º	Premios de reenganche y constancia y cruces pensionadas de Oficiales y tropa.....	94.833,64	
	10	Transportes.....	6.125,00	
				381.296,79
Adicional.	Unico.	Para subvenir a los gastos del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario.....	"	"
				13.437.474,62
		SECCION UNDECIMA		
		POSESIONES ESPAÑOLAS DEL GOLFO DE GUINEA		
Unico.	Unico.	Suma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender a los gastos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea (o sea el importe de la diferencia entre los gastos y los ingresos calculados en el presupuesto especial de dicha colonia.....	"	196.561,53
		SECCION DUODECIMA		
		ACCION EN MARRUECOS		
		Ministerio de Estado.		
Unico.	Unico.	Subvención reintegrable a S. A. I. el Jalifa para enjugar el déficit de su presupuesto.....	"	708.333,33
		Ministerio de la Guerra.		
		SERVICIOS DE CARÁCTER PERMANENTE		
1.º	1.º	Personal de la Administración regional.....	471.664,45	
	2.º	Cuerpos armados del Ejército.....	5.307.928,47	
	3.º	Material de la Administración regional.....	9.902,83	
				5.789.495,75
				5.789.495,75

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
		<i>Suma anterior</i>		5.789.495,75
		<i>Diversos.</i>		
2.º	Unico.	Comisiones extraordinarias del servicio.....	"	16.666,67
3.º	»	Servicios de Artillería.....	"	157.210,33
4.º	»	Idem de Ingenieros.....	"	580.776,67
	1.º	Idem de subsistencias y acuartelamiento.....	1.553.801,75	
	2.º	Idem de campamento.....	30.833,33	
5.º	3.º	Idem de transportes.....	484.166,66	
	4.º	Idem de hospitales.....	297.673,60	
	5.º	Idem de derechos y propiedades del Estado.....	18.220,53	
6.º	Unico.	Servicios de Sanidad Militar.....	"	2.384.695,87
7.º	»	Idem de Cría caballar y Remonta.....	"	76.433,34
8.º	»	Gastos diversos e imprevistos.....	"	10.416,67
9.º	»	Obligaciones emanadas de la ley sobre Accidentes del trabajo.....	"	12.500,00
10	»	Personal sin destino de plantilla.....	"	45.833,34
				9.074.028,64
		Ministerio de Marina.		
1.º	Unico.	Personal.....	»	138.348,83
2.º	»	Material.....	»	56.290,60
				194.639,43
		Ministerio de la Gobernación.		
Unico.	Unico.	Guardia civil.....	»	81.835,67
		Ministerio de Fomento.		
		<i>Personal.</i>		
1.º	1.º	Agricultura.....	979,16	
	2.º	Minas.....	250,00	
				1.229,16
		<i>Servicios.</i>		
2.º	1.º	Agricultura.....	3.166,67	
	2.º	Minas.....	250,00	
	3.º	Comercio, Industria y Trabajo.....	"	
	4.º	Obras públicas.....	236.375,00	
	5.º	Servicios generales.....	60.416,66	
				300.208,33
				301.437,49
		RESUMEN DE LA SECCION DUODECIMA		
		Ministerio de Estado.....	708.333,33	
		Idem de la Guerra.....	9.074.028,64	
		Idem de Marina.....	194.639,43	
		Idem de la Gobernación.....	81.835,67	
		Idem de Fomento.....	301.437,49	
			10.360.274,56	

Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos.	Por capítulos.
SECCION DECIMATERCERA				
MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS				
Administración Central.				
1.º	Unico.	Personal.....	"	44.770,83
2.º	»	Material.....	"	21.150,00
Administración Provincial.				
3.º	Unico.	Personal.....	"	14.521,66
4.º	»	Material.....	"	41.633,34
5.º	»	Gastos diversos.....	"	791,67
6.º	»	Compra de substancias alimenticias y de primera necesidad.....	"	"
				122.867,50
RESUMEN GENERAL				
Obligaciones generales del Estado.....	}	Sección 1.ª—Casa Real.....	766.666,66	89.205.540,31
		— 2.ª—Cuerpos Colegisladores.....	233.812,50	
		— 3.ª—Deuda pública.....	81.624.727,82	
		— 4.ª—Clases pasivas.....	6.580.333,33	
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.....	}	Sección 1.ª—Presidencia del Consejo de Ministros.....	94.958,31	113.093.108,75
		— 2.ª—Ministerio de Estado.....	799.483,32	
		— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	2.278.577,38	
		— 3.ª—Idem de Gracia y Justicia.....	3.834.299,67	
		— 4.ª—Idem de la Guerra.....	36.167.767,49	
		— 5.ª—Idem de Marina.....	9.532.452,62	
		— 6.ª—Idem de la Gobernación.....	10.170.130,02	
		— 7.ª—Idem de Instrucción Pública y Bellas Artes.....	8.550.892,14	
		— 8.ª—Idem de Fomento.....	15.247.792,00	
		— 9.ª—Idem de Hacienda.....	2.299.577,59	
		— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	13.437.474,62	
		— 11.—Posesiones españolas en el Golfo de Guinea.....	196.561,53	
		— 12.—Acción en Marruecos.....	10.360.274,56	
— 13.—Ministerio de Abastecimientos.....	122.867,50			
				113.093.108,75
				202.298.649,06

Madrid, 27 de Marzo de 1919.—Aprobado por S. M.: El Ministro de Hacienda, José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Abraham Salóm Yahuda y Bergmam, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, una licencia de tres meses, comprendidos entre los de Abril y Julio del corriente año, para trasladarse a Portugal, Francia e Inglaterra, al objeto de organizar estudios, practicar investigaciones y dar conferencias sobre asuntos históricos, literarios, arqueológicos y lingüísticos de la Edad Media.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aceptar la renuncia presentada por D. Rufino Blanco del cargo de Vocal del Patronato Nacional de Sordomudos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Martín Noguera Villar, Presidente de la Asociación del Magisterio del partido judicial de Cáceres, solicitando, en concepto de tal y en nombre y representación de las Asociaciones de Maestros de los partidos de Alcántara, Garrovillas, Hoyos, Jarandilla, Naval Moral de la Mata y Trujillo-Logrosán, la autorización ministerial necesaria para constituir la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres, formada por la federación de las anteriormente mencionadas y de las demás de la provincia que quieran agregarse:

Resultando que, como dispone el artículo 4.º de la ley de 30 de Junio de 1887, han sido presentados en el Gobierno Civil de la provincia dos ejemplares del Reglamento, uno de los cuales les ha sido devuelto, con la firma del Gobernador y sello de la dependencia, conteniendo dicho Reglamento, expresados con claridad, todos los requisitos exigidos por el artículo 4.º antes mencionado:

Resultando que ha sido solicitada del Sr. Ministro de la Gobernación por medio de instancia, cursada por conducto del Gobierno Civil, dentro del tercer día, la apro-

bación necesaria para constituir la Asociación:

Resultando que el Inspector de Primera enseñanza de la provincia informa en el sentido de que procede acceder a lo solicitado:

Considerando que la Asociación tiene por objeto la defensa de los intereses morales y materiales de la educación y de los Maestros y contribuir al fomento y propagación de la cultura, sin más limitación que la de no oponerse a las prescripciones legales, siendo los asociados Maestros nacionales en propiedad, Inspectores de Primera enseñanza, personal de la Sección administrativa, Profesorado de las Escuelas Nacionales, Maestros interinos, Sustitutos, Maestros sin ejercicio y Alumnos normalistas:

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos por el artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del mismo año:

Considerando que este Ministerio no ha podido dictar resolución en el plazo que determina el artículo 81 del Reglamento porque hasta el 10 del presente mes no se han remitido la instancia del solicitante y el oficio del Gobernador civil, cursando el expediente, documentos que faltaban para completarle,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado y, en su consecuencia, se otorgue la aprobación ministerial necesaria para constituir la Asociación provincial del Magisterio de Cáceres.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado por Real decreto de esta fecha el Director y Catedrático numerario de la Escuela Especial de Interdentes mercantiles de Barcelona D. Ignacio Dublé Barceló,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle Director honorario de dicho Establecimiento, como recompensa debida a los meritisimos servicios que ha prestado a la enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Habiéndose padecido varios errores de copia en la publicación de la Real orden declarativa de los derechos que corresponden a doña Dolores Vallés y Ribot, se reproduce debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hace mérito, la Comisión organizadora

del Escalafón general del Magisterio ha emitido el siguiente dictamen:

“Doña Dolores Vallés y Ribot, Directora de una de las Escuelas Nacionales de la ciudad de Badalona, provincia de Barcelona, eleva instancia al señor Ministro, en súplica de que, a los fines del Escalafón del Magisterio, se la reconozca la totalidad del tiempo que ha ejercido el Profesorado, así en Escuelas públicas como en Escuelas Normales:

Resultando que doña Dolores Vallés ingresó en el Magisterio en virtud de oposición y sueldo de 1.375 pesetas en 1.º de Abril de 1893; que fué Directora interina de la Normal Superior de Maestras de Barcelona, por Real orden de 13 de Abril de 1895; que desempeñó desde 3 de Julio de 1900 a 19 de Mayo de 1903 el cargo de Profesora numeraria de la Escuela Normal de Lérida, obtenido mediante concurso y a propuesta del Consejo de Instrucción Pública; que volvió a la Enseñanza primaria, posesionándose de su antigua Escuela de Badalona el día 20 de Mayo de 1903, fuera de concurso y a propuesta también del Consejo de Instrucción Pública, y que figura en el Escalafón del Magisterio con el número general 639:

Considerando que, cualquiera que haya sido la forma de reingreso de la señora Vallés, el hecho de haber servido en propiedad, y con número, en Escuelas Normales no puede borrarse; que los servicios con tal carácter prestados en dichas Escuelas no cabe estimarlos como ajenos a la Enseñanza pública y que tampoco es posible negar la virtualidad de los mismos para todos los efectos de la carrera de la Maestra en cuestión:

Considerando que es doctrina constantemente seguida por la Comisión organizadora la de que no debe alterarse bajo ningún pretexto el lugar asignado a los Maestros de un Escalafón, ya declarado firme y definitivo;

La Comisión opina que procede declarar computables para todos los fines del Escalafón, salvo la mejora de puesto y los naturales de la carrera de doña Dolores Vallés y Ribot, los dos años, diez meses y dieciséis días que sirvió en propiedad la plaza de Profesora numeraria de la Normal de Lérida, sumándolos a los otros servicios de igual índole que tiene prestados en las Escuelas Nacionales”.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre declaración de Monumento artístico del Claustro de San Vicente Ferrer de la villa de Manacor (Baleares);

Resultando que la Academia provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca solicitó de este Ministerio la referida declaración e inclusión en el catálogo de Monumentos, con arreglo a la ley de 4 de Marzo de 1915:

Resultando que informado por las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, pasó el expediente a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, la que, de conformidad con los informes de las Reales Academias, y teniendo en cuenta que se trata de un Monumento ejemplar, notable y original de la arquitectura clásica de fines del siglo XVI y principio del XVII, que puede servir de estudio para nuestra historia artística y arqueológica, propuso la aplicación al mismo de la citada ley de 4 de Marzo de 1915.

De conformidad con los distintos extremos contenidos en el dictamen de la citada Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se declara Monumento arquitectónico artístico el Claustro de la iglesia de San Vicente Ferrer de la villa de Manacor (Baleares), el cual será incluido como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, quedando inscrito con la fecha de la presente Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, deberá la persona o entidad que desee derribar el edificio catalogado solicitar el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual por ningún concepto podrá llevar a cabo el derribo del todo o parte del Monumento, reservándose al Municipio, a la Provincia y al Estado, por dicho orden, el derecho de tanteo, en caso de venta total o parcial del Monumento.

3.º Que, caso de acogerse el propietario del Monumento declarado artístico a los beneficios prescritos en los artículos 4.º al 8.º de la repetida ley de 4 de Marzo, deberán antes emitir informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcciones civiles del Ministerio, y en vista de estos informes, la Junta Superior de Excavaciones propondrá a la Superioridad lo que estime procedente; y

4.º De las resoluciones contenidas en la presente Real orden se dará traslado a la Comisión provincial de Monumentos de Palma de Mallorca, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En vista de un informe del Director del Museo Arqueológico Nacional en que se lee:

"Hallándose depositada en este Museo la colección de antigüedades de D. Tomás Román Pulido, y cuya adquisición informé favorablemente con fecha 27 de Abril de 1918, proponiendo la compra en la cantidad de 7.000 pesetas, y siendo muy conveniente para los trabajos de catalogación y instalación que se están llevando a cabo en el Museo, incorporar sin más demora a nuestras series de cerámica el grupo de vasos griegos e ibéricos de la colección Pulido, cuyo valor total según el detalle de tasación asciende a 3.700 pesetas, que podría ser abonado, de la que para este servicio figura en el presupuesto del actual trimestre"; y teniendo en cuenta que dicha adquisición ha sido informada favorablemente por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que ha hecho suya la tasación total de las 7.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se adquiera a D. Tomás Román Pulido, el grupo de vasos griegos e ibéricos en el precio de 3.700 pesetas, que se mencionan en la comunicación del Museo Arqueológico Nacional, que se copia, por estar ya depositada en dicho Museo la colección, y por tanto el grupo de vasos griegos e ibéricos que en concreto se adquieran, y que se libren desde luego las expresadas 3.700 pesetas a favor del repetido D. Tomás Román Pulido, con cargo al crédito de 3.750 pesetas que para el presente trimestre figura en el capítulo 18, artículo 2.º, concepto: "Para adquisición de manuscritos y documentos históricos y diplomáticos y de objetos arqueológicos" del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Meis para que proceda a ejecutar, durante el año actual y en su totalidad, las obras del camino vecinal de Zacande a Centinela, de la provincia de Pontevedra, por su

presupuesto total de 22.451,35 pesetas, siendo el de la parte por cuenta del Estado de 16.194,77 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad terminar la construcción de la carretera de Balguer a la frontera francesa, por ser de verdadero interés nacional e internacional y porque, aun prescindiendo de este último, por sus condiciones, coste y longitud y comarcas a que sirve, puede figurar entre las más importantes de España, si se ha de atender como es debido al desarrollo de las fuentes de riqueza de los Valles del Noguera-Pallaresa y Gerona, así como a las relaciones con la Nación vecina, y hallándose pendiente de resolución diversas incidencias relacionadas unas con los trozos y secciones ya construídas de esta carretera, otras con las contratadas de los que están en construcción y varias con los proyectos de obras sin empezar o de terminación, del resultado de la visita que a estas obras se mandó girar al Consejero de Obras públicas D. Pedro García Faria, después de conocidas las conclusiones de su informe, de acuerdo con ellas y a propuesta de la Dirección general de Obras públicas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se modifiquen los procedimientos seguidos hasta ahora en la conservación y construcción de los diferentes trozos de esta carretera, imprimiéndoles una actuación más enérgica y constante, creándose para ello un servicio especial afecto exclusivamente a la misma y que asegure al mismo tiempo la continuidad del tránsito e impida la total destrucción de los trozos de carretera actualmente terminados.

2.º Que se reanuden inmediatamente las obras de construcción de la carretera de la sección de Sort a Esterri, trozo tercero, tramo segundo, a cargo de D. Julio Zabaleta, empezando, desde luego, en las del puente del Noguera-Pallaresa, en Llavorsí, y en las del barranco Boé, autorizándose para que se ensaye en la cimentación del estribo derecho del puente un pozo indio, y si el resultado es favorable se extienda el procedimiento a la totalidad de las fundaciones, formulando, desde luego, el oportuno presupuesto.

3.º Que se prosigan activamente las obras suspendidas de esta carretera, Sección de Esterri a Viella, trozo segundo y parte de la divisoria, a cargo de la Sociedad Española de Construcción, cuyo contratista podrá y deberá trabajar en todo el tramo comprendido desde el barranco

del Hostel hasta la boca mediterránea o Sur del túnel de la Bonaigua.

Igualmente deberán terminarse las del trozo cuarto de la misma Sección, a cargo de la Viuda de D. Francisco Estrada.

4.º Autorizar para que se efectúe el replanteo de las obras de terminación de los trozos primero y tramo tercero del trozo tercero de la Sección de Sort a Esterrí, introduciendo las modificaciones que la alteración de precios y de condiciones del estado de las obras requieran.

5.º Que se introduzcan las siguientes variantes en los proyectos aprobados de los trozos segundo de la divisoria, tercero y cuarto:

a) El radio mínimo de las curvas se reducirá a 20 metros, ya mayor del adoptado en muchos puntos de la misma carretera.

b) A fin de acordar en lo posible el trazado en la zona más difícil, se empleará la pendiente constante de 7 por 100, excepto en los zig-zas, donde se aplicará la de 5 por 100, y en el túnel, para el que se conservarán las inclinaciones del proyecto aprobado. Para que puedan descansar las caballerías y al mismo tiempo para depositar piedra machacada, se dispondrá en horizontal unos ensanches de la carretera a cada medio kilómetro próximamente, escogiendo el sitio más apropiado para ello; en esos puntos se dispondrán pequeños refugios a modo de garitas lo más cerradas posibles, y en cuyo suelo se colocarán hierbas o pajas para proteger del frío a los viandantes.

c) La anchura de la vía en los tramos en que vayan en terreno natural o en desmonte, será sólo de seis metros, cubriendo al efecto con losas de pizarra de granito o de cemento armado las cunetas, sobre las que se establecerá el paseo de la carretera.

d) Las obras de defensa, como paraneieves, para-avalanchas y demás análogas, se construirán durante el plazo de garantía de las contrata respectivas, tomándose desde luego datos meteorológicos y de observación de la caída de nieves y avalanchas que sirvan para señalar la situación y condiciones definitivas de las obras proyectadas y de emplazamiento de las que deben agregarse.

e) Se correrá unos 200 metros hacia aguas arriba del zig-zag del barranco del Hostel de Andrehuet, a fin de evitar el triple cruce del barranco de este nombre. El citado cruce del barranco de Andrehuet y el de los demás cauces cuyo álveo no se halle fijado definitivamente, se hará con obras de carácter provisional, mediante badenes contruñidos de mamposterías en seco.

f) La última alineación de acometida del túnel (boca mediterránea) se levantará lo posible sobre el terreno y se correrá hacia el Norte, en cuya parte aseguran los prácticos que no se acumula nieve; si las observaciones posteriores confirman éstas

dejará de cubrirse con túnel ese tramo, ordenando también que esa obra sea ejecutada durante el plazo de garantía.

g) En los tramos en que no haya temor de proyección de avalanchas y donde exista facilidad de hacer terraplenes se procurará llevar la explanación levantada sobre el terreno natural un máximo de tres metros, a fin de que la calzada domine la capa general de nieve, cuya altura máxima ordinaria fijan los prácticos en tres metros.

Por razones especiales, los terraplenes podrán tener mayor altura que la indicada.

h) Para evitar las acumulaciones de nieves en los puntos en que sea inevitable que la vía vaya en desmonte o en trinchera, se les protegerá con para-nieves de madera o bien con muros de coronación, distantes, cuando menos, tres metros de la parte superior del talud. A esos muros se les dará un talud de 20 por 100 hacia la carretera, y se construirán en seco con los bloques mayores disponibles en la cimentación y en seco o con mezcla ordinaria en el resto.

i) Hasta que por el Distrito Forestal de Lérida se verifique la repoblación de toda la zona de carretera amenazada por las avalanchas, y especialmente la comprendida entre el origen del trozo segundo y la boca mediterránea del túnel, y entre la boca cantábrica y la borda del Lobatón, y durante el crecimiento de los árboles, así como donde éstos no puedan prosperar, se verificará la fijación de la nieve con estacas, en la forma en que se realiza en los Alpes.

j) No es conveniente variar la traza y condiciones del túnel de la divisoria.

k) El camino de enlace de las dos bocas (juizado necesario en el proyecto aprobado para facilitar la realización del túnel) se construirá desde luego con 4,50 metros de ancho, dando 3,90 al firme y 0,60 a los paseos, siendo el trazado general el indicado en la condición 7.ª, procurando realizarle con la mayor economía posible para que pueda prestar inmediato servicio público y al contratista para la perforación del túnel. Después de esto quedará dicha vía como de turismo en los tiempos en que el puerto esté practicable. Deberán construirse desde luego los dos refugios propuestos en ambas bocas del túnel.

6.º Que se últimen los expedientes de expropiación lo antes posible y se abone un interés del 5 por 100 a los contratistas por las cantidades necesarias que anticiparán para el depósito del pago de las mismas.

7.º Que se estudien inmediatamente los trazados del camino de unión de ambas bocas del túnel y del trozo tercero, con arreglo a la traza general del plano firmado el 4 de Septiembre de 1918 por el Consejero de Obras públicas D. Pedro

García Faria, y autorizar para introducir, en la realización de las obras de los trozos segundo y cuarto, las variantes antes mencionadas.

8.º Que el orden conveniente para la realización de los trabajos y para que el público pueda utilizar la vía sea el ascendente hasta la boca del túnel, sin interrupción ni solución alguna de continuidad.

9.º Que se instale desde luego en la Bonaigua un Capataz con carácter de vigilante, que, además de serlo en obras de tanto cuidado y responsabilidad, tome diariamente las observaciones meteorológicas y de proyección de nieves, dotando a dicho vigilante de una estación meteorológica.

10.º Que siendo excepcionales las condiciones en que se ha de encontrar el personal técnico afecto a estas obras, las indemnizaciones que devengará serán fijadas por la Dirección de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.

MARQUES DE CORTINA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: La Real orden de 22 de Diciembre de 1916 encaminada a regular los plazos de transporte por ferrocarril y los pedidos y entregas de vagones, reconoció en su preámbulo que las disposiciones de la misma tenían carácter de extraordinarias e iban encaminadas a remediar el conflicto creado por la escasez de material móvil en relación con el aumento excepcional del tráfico, consecuencia de causas sobradamente conocidas: medidas que se dictaron con carácter temporal y sólo ante el apremio de las dificultades de aquel momento, puesto que, dada su gravedad y trascendencia para los intereses generales del país, sólo por esto y no por otros motivos pudo llegar la Administración a procedimientos tan radicales.

Por desgracia, las circunstancias en materia de transporte no son las anteriores al año 14, pero hay que reconocer que con las disposiciones adoptadas y el loable celo de las Compañías, se ha conseguido un notable alivio que permite a la Administración ensayar el restablecimiento de aquellos preceptos, que fué preciso modificar y en su preocupación constante por los elementos productores, base de la riqueza del país, y conocedora de que la duplicidad de plazos establecida en el apartado 2.º de la mencionada Real orden es una de las medidas que más protestas ha originado, cree de su deber y como satisfacción a los mismos, continuar el restablecimiento de la normalidad en la legislación ferroviaria iniciado con la Real orden de 11 del actual derogando para la casi totalidad del tráfico la ampliación en

un doble de los plazos reglamentarios que aquel precepto estableció.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que con excepción de los carbones, tanto minerales como vegetales y sus similares, entendiéndose por tal, los minerales en bruto o sea como se extraen de las explotaciones, cuando su transporte tenga lugar por vagón completo y a granel, quede derogado para las demás mercancías el apartado 2.º de la Real orden de 22 de Diciembre de 1916 y vigentes por consiguiente para su transporte los plazos fijados en el artículo 125 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y en las Reales órdenes de 10 de Enero de 1863, 22 de Enero de 1873 y 12 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919.

MARQUÉS DE CORTINA

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

D. Cristóbal Roca de Togores Pérez del Pulgar Aguirre Solarte y Ramírez de Arellano ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación de Título de Marqués de Santa Fe de Guardiola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de V. I. en las que hace presente que según resulta de las investigaciones practicadas los cuatro Médicos del Registro civil de esa capital desempeñan a la vez el cargo de Médico titular de la misma; vista la instancia del Médico del distrito de San Román, D. Diego Rodríguez Ruiz, en que pide se declare que la incompatibilidad de los cargos de Médico titular y del Registro civil establecida por la Real orden de 8 de Septiembre último, publicada en la GACETA DE MADRID del 24 del mismo mes, no debe comprender a los que, como el solicitante, están en posesión de ambos cargos antes de dicha fecha, y agrega que fué nombrado Médico del Registro civil del referido distrito en 20 de Febrero de 1888, cargo que desde entonces vino desempeñando y juntamente con los de titular y forense del mismo distrito, hasta que por efecto de la Real orden de 4 de Agosto de 1913 hubo de renunciar el de forense para conservar el del Registro civil;

Vista la Real orden de 8 de Septiembre último y el Real decreto de 4 de Enero de 1915:

Considerando, en cuanto a la incompatibilidad de funciones entre los cargos de

Médico del Registro civil y titular, que la referida Real orden, terminante, prohibitiva y de aplicación general reclama su eficacia en todos los casos sometidos a su alcance y excluye, por lo mismo, excepciones a favor de personas determinadas, sin que sea posible alegar en contra de esto último, ni aun desde el punto de vista de la equidad, una como prescripción adquisitiva o derecho adquirido a simultanear cargos declarados incompatibles, ya que ello valdría tanto como desconocer la naturaleza de la relación de servicios con el Estado y el derecho indiscutible de éste a la denuncia y revisión de los contratos que para dicho servicio pudieran entenderse realizados, y supondría además una negación de los supuestos que motivaron la Real orden de que se trata:

Considerando que la incompatibilidad probada en el caso actual no exige declaración inmediata de vacante, sino la invitación a los facultativos de que se trata para que opten por uno u otro cargo:

Considerando además y por lo que se refiere a las derivaciones de la declaración de incompatibilidad en el caso actual, la forma especial en que la Instrucción de 21 de Diciembre de 1887 establece el servicio de suplencia entre los Médicos del Registro civil de Sevilla.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite a los facultativos de que se trata a que en el plazo máximo de ocho días opten por uno de los cargos incompatibles; entendiéndose que de no hacerlo así se considerarán renunciantes del de Médicos del Registro civil de esa capital; y

2.º Que se desestime la petición de don Diego Rodríguez Ruiz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y fines expresados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío los nombramientos expedidos por esta Dirección general a favor del primer Maquinista de la Marina mercante D. Jesús Lezama y Ugalde, de la inscripción marítima de Bilbao, y el del segundo Maquinista D. Juan Luis Lopátegui Arrecochea, también de la inscripción de Bilbao; y estando legalmente comprobado dicho extravío, he venido a disponer que se anulen los títulos originales y que se proceda a expedir los correspondientes duplicados.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos. Madrid, 22 de Marzo de 1919.—El Director general, Augusto Durán.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENIDOS DEL ESTADO

Visto el expediente instruido a instancia de D. Eladio León, Presidente de la Sociedad de Auxilios mutuos de los Em-

pleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales, con domicilio en Pueblo Nuevo del Terrible, calle de Canalejas, número 6, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que a la instancia va unido el Reglamento que ha de servir de base a la Sociedad para su desarrollo, en donde se confirma el cargo de Presidente que ejerce el reclamante, y en su base 2.ª dice que la misión de la Sociedad es el auxilio a las familias de los asociados en el caso de muerte y en los de cese forzoso por inutilidad física o por vejez, medianamente el pago de cuotas mensuales que oscilan de una a cinco pesetas, llegando en los socorros a distribuir de 300 a 500 pesetas al asociado, por cada peseta de participación: la dirige su Junta directiva, cuyos cargos regula. Establece que todos los socios tendrán idénticos derechos y deberes, con facultad de inspeccionar las cuentas, terminando por prever el caso de disolución:

Considerando que por el apartado G. del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se exceptúan del impuesto de personas jurídicas los bienes muebles pertenecientes a las Asociaciones cooperativas de socorros mutuos que, formando un fondo social con las entregas o cuotas periódicas de sus asociados o con los donativos benéficos que reciban, se limiten a repartir pensiones o auxilios a los mismos socios o a sus familias en casos determinados de paralización del trabajo, enfermedad o muerte, terminando dicho apartado por declarar igualmente exentos los inmuebles que constituyan el edificio social de dichas Asociaciones:

Considerando que la Sociedad citada se encuentra en las condiciones legales para recibir el privilegio que otorga la ley,

La Dirección General de lo Contencioso, haciendo uso de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a la Sociedad de Auxilios Mutuos de los Empleados de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya y sus filiales, mientras permanezcan fieles a las bases de su Estatuto actual.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1919.—El Director general, F. Martín.

Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Córdoba.

MINISTERIO DE LA COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), por haber sido nombrado el que lo desempeñaba para otra Contaduría, y dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales.

Esta Dirección General ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos expira el día 1.º del próximo mes de Mayo, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos.

tos que aleguen; advirtiendo que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Habiendo sido nombrado D. José Antonio Ruiz de Cortázar y Sanginés Contador de fondos municipales del Ayuntamiento del Puerto de Santa María (Cádiz), se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909 y 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar prorrogada, por treinta días con medio sueldo los quince primeros y sin sueldo alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, con destino en la Administración del Correo Central, D. Antonio Prada Fernández, y que le fué concedida por Real orden fecha 20 de Enero último.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a usted a los efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1919.—El Director general, Navarro Reverter.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de la fundación instituida para sostenimiento de la instrucción pública de Zalla (Vizcaya) por D. Antonio del Yermo;

Resultando que D. Lucas Calvo Ulacia y D. Ambrosio Ochoa y Hoyos, Alcalde Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya), respectivamente, por escrito de 14 de Septiembre de 1914 solicitaron de este Ministerio se clasificase la fundación de enseñanza instituida Villa por D. Juan Antonio del Yermo:

Resultando que al no existir título fundacional se ha presentado por los interesados un testimonio de un auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Valmaseda en 11 de Junio de 1917, por el que se aprueba una información *ad perpetuam* practicada a instancia de los reclamantes para acreditar que D. Juan Antonio del Yermo, vecino que fué de la ciudad de Méjico, instituyó en dicha villa de Zalla una fundación para contribuir a los gastos de la instrucción primaria de dicho punto; que la fundación se constituyó en 1785; que los únicos bienes que en la actualidad posee son veinte acciones del Banco de España, de ellas dieciséis inalienables y cuatro libres, que importan un capital de 10.000 pesetas; que no se tienen noticias de la escritura fundacional, y que el Patronato y administración de dicha Institución ha estado siempre a cargo del Procurador, Síndico y vecinos del Concejo de San Miguel de Zalla:

Resultando que en el expediente obran: certificación negativa de la escritura fundacional en el archivo municipal; otra, igualmente negativa, de antecedentes en el archivo de Protocolos del distrito de Valmaseda, y del Registrador de la Propiedad del partido, expresando no existe en dicha oficina inscripción de clase alguna relativa a la mencionada fundación; relación de ingresos de los valores afectos a la fundación y de los gastos hasta su aplicación a fines de instrucción pública en 31 de Diciembre de 1912:

Resultando que el capital fundacional se halla constituido por veinte acciones del Banco de España, dieciséis inalienables y cuatro libres, depositadas actualmente en la Sucursal de dicho establecimiento en Bilbao, y que los números de las acciones son los que en el expediente se detallan:

Resultando que en el expediente se ha dado audiencia a los interesados de la fundación y nadie ha comparecido:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya propone que se clasifique la fundación de carácter benéfico-docente, con obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; que se confirme en el Patronato a la Corporación municipal de Zalla y que se conviertan los actuales títulos en láminas intransferibles:

Considerando que, conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incremento de las Letras, Ciencias y Artes, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los fundadores y confiada a entidades determinadas:

Considerando que la falta de escritura fundacional se ha subsanado con el auto judicial de que queda hecha mención, y de su contenido se deduce que la Institución de D. Juan Antonio del Yermo en favor de la instrucción pública de Zalla constituye una fundación de carácter benéfico-docente por reunir las circunstancias que en el precepto legal se consignan:

Considerando que el Patronato de la referida institución corresponde al Alcalde Presidente y Síndico del Ayuntamiento de Zalla, que vienen obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y a cumplir cuantos deberes se señalan en la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que, conforme al artículo 13 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las cuatro acciones del Banco de España que tienen el carácter de libres han de convertirse en inalienables, carácter que indefinidamente conservará el total de las veinte acciones que forman el capital y habrán de consignarse a nombre de la fundación:

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los trámites establecidos por la Instrucción que antes queda citada:

Considerando que la resolución que se dicte habrá de comunicarse a sus efectos a los Centros y entidades que determina el artículo 45 de la propia Instrucción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

- 1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la fundación instituida por D. Juan Antonio del Yermo a favor de la instrucción pública de Zalla (Vizcaya).

- 2.º Que se reconozca como Patronos de dicha fundación al Alcalde Presidente y al Regidor Síndico del Ayuntamiento de dicha villa.

- 3.º Que el Patronato viene obligado a presentar presupuestos y a rendir cuentas periódicamente al Protectorado.

- 4.º Que las cuatro acciones del Banco de España libres, que forman parte de los bienes dotales, se conviertan en inalienables, con carácter indefinido y a nombre de la fundación; y

- 5.º Que esta resolución se comunique a sus efectos a los Centros y Autoridades que señala el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido, con fecha 28 de Febrero último, D. Félix Cardellach Alivés, Catedrático numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los ascensos de escala y, en su consecuencia, que los Catedráticos D. Antonio Ferrán Degru, D. Alberto Inclán López, D. Pedro Miguel de Artigiano y Galdacano, D. Ramón Vilamitjana y Masdeval, D. José Maños y Bonvé y D. Ramón José Izquierdo Garrido, pertenecientes a las Escuelas de Barcelona, Madrid, Madrid, Barcelona, Barcelona y Madrid, pasen a ocupar las categorías siguientes: 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, con la antigüedad de 1.º de los corrientes y sueldo anual desde dicho día de 10.000 pesetas el primero, 9.000 el segundo, 8.000 el tercero, 7.000 el cuarto, 6.500 el quinto y 6.000 el sexto.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Don Demetrio Galán y Bergua acude a este Centro en solicitud de un duplicado de su título de Licenciado en Medicina, por haberse extraviado el que se le expidió en 23 de Julio de 1917.

Lo que se hace público a los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855. Madrid, 14 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Visto el expediente incoado por D. José Madrid Moreno, Delegado Regio de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, solicitando se clasifique de beneficencia particular docente los legados hechos por D. José Patricio Clemente y López del Campo en dicho Establecimiento con el objeto de satisfacer anualmente un título de Maestro al alumno que más se hubiese distinguido por su aplicación y lo necesitara por sus circunstancias de pobreza, para contribuir a levantar una estatua a D. Pablo Montesinos y para invertir en objetos de enseñanza con destino a la expresada Escuela:

Resultando que de los documentos unidos aparece que por testamento otorgado por el fundador ante el Notario de Moral de Calatrava D. José García y Fernández Castañón, en 24 de Julio de 1909, se in-

tituyeron los legados de referencia; que por actas notariales otorgadas en 20 de Mayo de 1912 ante el Notario de esta Corte D. Luis Fernández Manrique, como sustituto de D. José Criado y Fernández Pacheco, el Abacera del fundador D. Ubaldo Guzmán y García hizo entrega al Director de la Escuela Normal de esta Corte de 4.000 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, constituidas en depósito intransferible del Banco de España número 58.018, expedido el 14 del mismo mes; para cumplir el primero de los objetos dichos, de 600 pesetas de la misma Deuda, en otro resguardo de la misma clase número 58.017, de igual fecha, para contribuir con dicha cantidad y lo que vaya produciendo a la erección de una estatua a D. Pablo Montesinos, si como supuso el instituidor, llega este monumento a erigirse; y 249.47 pesetas en metálico para invertir las en objetos de enseñanza:

Resultando que presentada relación de tales bienes por el solicitante y copias simples cotejadas de las actas de entrega que antes se han relacionado, se citó a los representantes e interesados en la Institución, y no presentada reclamación alguna ha informado la Junta provincial de Beneficencia en sentido de que se declare benéfico docente particular el primer legado, que no procede hacer declaración alguna respecto del segundo y que se acredite la inversión de objetos de enseñanza del importe del último:

Considerando que instituido el primero de los legados referidos con objeto de que todos los años se otorgue al Alumno de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte que más se hubiere distinguido por su aplicación y lo necesitara por sus circunstancias de pobreza un título de Maestro, y dotada la Institución de bienes suficientes para cumplir tal objeto, aparece acreditado el carácter benéfico docente de la Fundación con arreglo a la definición legal que de ello se hace en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, y por lo tanto y por hallarse atribuida a este Ministerio y en dicha disposición y en la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la competencia para hacer la clasificación que se solicita, procede que acuerde ésta:

Considerando que confiada a la Escuela Normal el otorgamiento del título anual a favor de su Director, como representante del Claustro de la misma, debe reconocerse el derecho de patronato por lo que hace a la administración de los bienes fundacionales, constituidos en un resguardo de depósitos del Banco de España, han de ser convertidos en una lámina intransferible, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyendo esta conversión uno de los actos de la administración que se le atribuye, de la cual rendirá cuentas anuales:

Considerando que no determinada por el fundador las reglas a que ha de ajustarse el otorgamiento del título, deberán fijarse éstas por el Claustro de la Escuela, comunicando las que fijen a este Ministerio, para tenerlas en cuenta al juzgar por el examen de las cuentas de cada año si se cumple la voluntad del instituidor:

Considerando por lo que hace al legado para contribuir a la erección de una estatua a D. Pablo Montesinos no es necesario hacer declaración alguna acerca de su naturaleza, limitándose a tomar razón del mismo al efecto de que no se dé a su importe otra inversión que la señalada por el instituidor, para realizar la cual ha de

preceder autorización de este Ministerio, toda vez que a la Escuela Normal, Centro dependiente de este Departamento, se confía su aplicación:

Considerando que con referencia al legado para adquirir objetos de enseñanza con destino a la Escuela Normal no cabe exigir otra justificación que la de inversión en el objeto señalado por el fundador:

Considerando que de esta resolución ha de darse traslado al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y de las Direcciones, al Rector de la Universidad Central, al Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Corte y a la Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que procede clasificar como benéfico docente particular el legado hecho por D. José Patricio Clemente a la Escuela Normal de Maestros de esta Corte, con objeto de otorgar un título de Maestro anualmente al Alumno que más se distinguiese por su aplicación y lo necesitara por sus circunstancias de pobreza.

2.º Que se reconozca el patronato a favor del Director de dicha Escuela, al efecto de su administración y rendición anual de cuentas a que queda obligado.

3.º Que se convierta el capital fundacional en una lámina intransferible de la Deuda pública Perpetua Interior al 4 por 100.

4.º Que por el Claustro de la Escuela se fijen las reglas a que ha de ajustarse anualmente el otorgamiento del título, las cuales, una vez fijadas, se comunicarán a este Ministerio.

5.º Que no es necesaria la determinación de la naturaleza del legado instituido para contribuir a la erección de una estatua a D. Pablo Montesinos, quedando limitada la actuación del Protectorado a tomar razón de tal legado y a otorgar la autorización necesaria para la inversión de su importe cuando el caso llegue.

6.º Que por lo que hace al legado para la compra de una sola vez de objetos de enseñanza, que se justifique ésta debidamente una vez que se realice; y

7.º Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Hacienda, Rector de la Universidad Central, Director de la Escuela Normal y Junta provincial de Beneficencia, en cumplimiento del artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Umo. Sr.: Vista la instancia de D. Nicolás Zorrillo Vicario, opositor a la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia, en la que recusa al Juez del mencionado Tribunal, D. Enrique Martí Jara, por existir, según dice, amistad íntima entre dicho señor y el opositor, D. Recaredo Fernández de Velasco:

Considerando que el artículo 15 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, regulador de las oposiciones a Cátedras, preceptúa que las recusaciones han de ser claramente comprobadas, circunstancia ésta que no se cumple en el presente caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia referida.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor don Antonio Royo Villanova, Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho administrativo vacante en la Universidad de Murcia.

Umo. Sr.: Habiendo justificado D. Julián Carlón Hurtado que reúne la primera, tercera y cuarta de las condiciones exigidas por el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada solicitando tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Derecho Natural vacante en la Universidad de Murcia, y que motivó la exclusión acordada en 8 del corriente mes y año, ha dispuesto se le considere como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. Julián Carlón Hurtado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Conde de Lizarraga, Consejero de Instrucción pública y Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Derecho Natural vacante en la Universidad de Murcia.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación Magisterio de Pobres de Limiana, instituida por D. José Gregorio Pasi, esta Sección ha dispuesto conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme al número primero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Llerida.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación de la Escuela de Elzaburu (Navarra), esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme al número primero del artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Navarra.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Profesor de término de la Escuela industrial y de Arte y oficios, de Logroño, con destino a las enseñanzas de Mecanismos, máquinas-herramientas y motores, a don Miguel Terol Botella, con el sueldo que actualmente disfruta como Profesor de

la misma categoría de la Escuela industrial de Béjar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Por Reales órdenes de 14 y 16 de los corrientes, han sido ascendidos, en turno de antigüedad:

D. José González García, a Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto General y Técnico de Almería, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

D. Hermes Piñerúa y Fernández del Nogal, a Oficial tercero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; y

D. Jerónimo Hernández y Hernández, a Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto General y Técnico del Cardenal Cisneros, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915. Madrid, 24 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Juan Usabiaga y Lasquibar Catedrático numerario de Tecnología mecánica y Ferrocarriles de la Escuela Central de Ingenieros industriales, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley.

De Real orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Ohanes (Almería),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Joaquín Barranco Carretero, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Almería.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta provisional del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Roda (Albacete),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Sebastián Ibáñez López, con el sueldo personal y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Albacete.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de San Esteban de Gormaz (Soria),

Esta Dirección general ha acordado nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a Doña Teresa Izquierdo Izquierdo, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Ávila) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Angel Moreno Suárez, número 3.327 del Escalafón general, y D. Sixto Sigler Fernández, número 8.146:

Considerando que D. Angel Moreno Suárez, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente, respecto al otro concursante, de estar en la 3.ª y 6.ª,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de La Horcajada (Ávila) a D. Angel Moreno Suárez, y que, a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Ávila.

Visto lo solicitado por varios funcionarios del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza, y

Resultando que D. Juan Pastells y Banquells, número general 20 del Escalafón, que publica la GACETA de hoy del Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza y 9.º de la 4.ª clase de la categoría de Jefes correspondiente al sueldo de 5.000 pesetas, con destino en Gerona, y D. Emilio Corominas Vidal, número 115 del citado escalafón y 1.º de la 3.ª clase de la categoría de Oficiales, correspondiente al sueldo de 2.000 pesetas, con destino también en Gerona, cuentan más de setenta años de edad:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 25 de Junio de 1913, complementaria del Real decreto de 5 de Mayo del mismo año; en la regla 12 del artículo 1.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de 22 de Julio a los Cuerpos facultativos y especiales, como este de que se trata, según corrobora el Real decreto de 24 de Octubre último, y en el párrafo 3.º del artículo 37 del Reglamento de derechos pasivos de 30 de Diciembre próximo pasado acerca de la jubilación forzosa de los funcionarios del repetido Cuerpo;

En cumplimiento de lo preceptuado en

las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 7.ª de la Real orden de 6 de Noviembre de 1918 (*Boletín Oficial* número 92); en la parte dispositiva de la Real orden de 3 de Enero del corriente año (*Boletín Oficial* número 6), y con arreglo a lo prevenido en la Real orden fecha 13 del propio mes de Enero (*Boletín Oficial* número 8),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que causen baja, por jubilación, en el Cuerpo especial de Secciones administrativas de primera enseñanza los señores D. Juan Pastells y Banquells y don Toribio Corominas, procediendo a su clasificación, con el haber pasivo que les corresponda.

2.º Que asciendan con la antigüedad y efectos económicos de esta fecha, expidiéndoseles nuevos títulos administrativos, los siguientes funcionarios: D. José Alvarez Vázquez, número general 34 y 1.º de la escala de 4.000 pesetas, actual Jefe de Orense, a la clase 4.ª de Jefes, cubriendo el sueldo de 5.000 pesetas vacante por jubilación de D. Juan Pastells y Banquells, en turno de antigüedad; don Samuel López y Arias, número general 52 y 1.º de la escala de 3.000 pesetas, categoría de Oficiales, a 4.000 pesetas en la resulta del anteriormente ascendido señor Alvarez Vázquez; D. Mariano Ventosa Cantalapedra, número general 82 y 1.º de la clase 2.ª de Oficiales con 2.500 pesetas, a 3.000 pesetas, en la resulta del anterior Sr. López y Arias, amortizándose las 500 pesetas que este último venía disfrutando en concepto de gratificación; D. José Sales Traver, número general 117 y tercero de la clase tercera de Oficiales, a 2.500 pesetas, en la resulta del Sr. Ventosa, amortizándose las 500 pesetas que como gratificación cobraba este último, y doña Enriqueta Otero Sánchez, número 1 de los opositores aprobados, que ingresa con 2.000 pesetas, cubriendo la resultante del Sr. Sales.

3.º Que no procede cubrir la vacante en 2.000 pesetas por jubilación de D. Toribio Corominas, ya que corresponde a la amortización.

4.º Que la vacante de destino en Gerona del Sr. Pastells se tenga por anunciada a concurso de traslado entre los funcionarios de la categoría de Jefes por término de ocho días, a contar de la publicación en la GACETA de esta Real orden, adjudicándose por antigüedad.

5.º Que el destino de Jefe, resulta del anterior concurso, pase a servirlo el señor López y Arias, posesionándose en el plazo de quince días después de la resolución de aquél.

6.º Que la vacante de destino en Madrid del Sr. López y Arias se tenga por anunciada a concurso de traslado entre funcionarios de la categoría de Oficiales, en las mismas condiciones del número 4.

7.º Que el destino de Oficial, resulta del anterior concurso pase a servirlo doña Enriqueta Otero, posesionándose en el plazo de quince días después de la resolución de aquél.

8.º Que no pueden tomar parte en el concurso los funcionarios que lleven menos de dos años de servicio en sus actuales destinos.

9.º Que se tenga por corregido para todos los efectos el error de copia que aparece en la GACETA de hoy respecto a las escalas de Oficiales de primera y segunda clase, cuya numeración debe ser correlativa e independiente de las gratificaciones que procede ir amortizando.

De Real orden comunicada lo digo a V. I para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1919.—El Director general, Sela.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente de que se hace mérito incoado a instancia de D. Rafael Brunet Cava, D. José Pedro Domenech y don José Coll y Más, Maestros respectivamente de las Escuelas de Jalañ (Lérida), San Lorenzo Savall (Barcelona), y de la graduada de Flix (Tarragona), solicitando la vacante de la calle de Pedro IV, 74, de Barcelona:

Resultando que la Delegación Regia de Barcelona, después de informar que don Rafael Brunet procede de oposiciones convocadas en el año 1916 y terminadas en 1917, y que D. José Pedro Domenech y don José Coll proceden de las convocadas en 2 de Mayo de 1917, con los números 8 y 2 de la lista de mérito, respectivamente, propone, invocando el artículo 48 del Estatuto, que se nombre a D. Rafael Brunet Cava:

Resultando que el citado artículo 48 del Estatuto vigente en su párrafo primero dice "que las vacantes de oposición restringida de Madrid y Barcelona se anunciarán en la GACETA para que puedan solicitarlas los Maestros que hayan obtenido plaza en oposiciones de esta clase, posteriores a 12 de Abril de 1917":

Resultando que el párrafo segundo del repetido artículo advierte que el orden de preferencia será el de antigüedad de las convocatorias y dentro de la misma el obtenido en las listas de méritos:

Considerando que el párrafo segundo del precitado artículo en tanto se relaciona con el primero y tiene virtualidad y eficacia en cuanto se aplique a las oposiciones restringidas posteriores a 12 de Abril de 1917, y que esta cronología ha de entenderse, no respecto al término, sino respecto al conjunto, es decir, a las oposiciones convocadas y totalmente practicadas con posterioridad a la expresada fecha:

Considerando que anunciada la vacante en la GACETA DE MADRID con arreglo al artículo 48 es ley la convocatoria y es obligatorio e inexcusable la recta aplicación del precepto que la origina:

Considerando que el hecho de excluir a D. Rafael Brunet como procedente de oposiciones anteriores a 12 de Abril de 1917, no supone, ni puede suponer, en términos de estricta justicia, el desconocimiento de su derecho, también anterior, ni el de disposiciones legales distintas que lo amparan hasta el momento que deba hacerlo efectivo.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se nombre a D. José Coll y Más, número 2 de las oposiciones anunciadas en 2 de Mayo de 1917, Maestro de la Escuela Nacional de niños de la calle de Pedro IV, número 74, de Barcelona.

2.º Que la primera Escuela que vauque en Barcelona correspondiente al turno de oposiciones restringidas no se anuncie en la GACETA DE MADRID para poderla adjudicar a D. Rafael Brunet de las oposiciones convocadas en 1916.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1919. El Director general, A. Sela.

Señor Delegado regio de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 22 del actual, convoca a concurso para la provisión de una plaza vacante de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y que ha de proveerse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de este Instituto, en un Oficial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército Los aspirantes, que no han de exceder de la edad de treinta y cinco años el último día señalado para la admisión de solicitudes, deberán remitir sus instancias, por conducto del Ministerio de la Guerra, dentro del plazo de un mes, a contar de esta fecha, en el que deberán quedar presentadas en esta Dirección general, acompañadas de las hojas de servicios, de la certificación de las hojas académicas y de todos los méritos que los interesados posean y deseen aportar al concurso.

Madrid, 26 de Marzo de 1919.—El Director general, López Pelegrín.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Con objeto de reducir en todo lo posible el plazo de suspensión de obras por rescisión de contratos.

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Que cuando se rescinda una contrata en que no haya lugar a recepción y liquidación de obras, lo manifiesten así las Jefaturas en cuanto reciban la orden de rescisión para poder autorizar la ejecución de las obras por administración y que cuando haya que hacer liquidación activen ésta todo lo posible y, una vez aprobada manifiesten sin demora si con el resto del presupuesto pueden terminar las obras por administración, para autorizarlas o, en otro caso, redacten con toda urgencia el proyecto de terminación de obras como nuevo proyecto y con arreglo a las necesidades y precios de la época en que se redacte; y

2.º Que al principio de cada año económico las Jefaturas darán cuenta a este Centro directivo de la cantidad de obra ejecutada y de la que falta ejecutar en las autorizadas por administración, en comunicación separada para cada obra, de las rescindidas a fin de poder acordar lo más conveniente para la continuación de las mismas.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, Azqueta.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

FERROCARRILES

Concesión y Construcción.

Vista instancia suscrita por D. Angel de Torrejón y Boneta, acompañando el proyecto de un ferrocarril secundario de Balullos del Condado a Rociana, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de

1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Huelva*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, P. A., Gelaber.

Vista instancia suscrita por D. Angel de Torrejón y Boneta acompañando proyecto de un ferrocarril secundario de Bolullos del Condado a Almonte, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Huelva*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, P. A., Gelaber.

Vista instancia suscrita por D. Angel Torrejón y Boneta acompañando proyecto de ferrocarril secundario de La Palma a Bolullos del Condado, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, solicitando la concesión del mismo previa la tramitación correspondiente:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 y Reglamento provisional dictado para su ejecución,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Huelva*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que puedan mejorar ésta, según dispone el artículo 41 del mencionado Reglamento.

Madrid, 20 de Marzo de 1919.—El Director general, P. A., Gelaber.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS Sección de Puertos.

Visto el proyecto y expediente incoado a instancia de D. Jacinto Suárez, solicitando autorización para construir en la dársena de Axpe de la ría de Bilbao, en jurisdicción de Erandio (Vizcaya), un espigón con objeto de instalar en su extremo una grúa que facilite la carga y descarga de materiales:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el periodo de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión: el Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador Civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la Junta de Obras del puerto dice que no hay inconveniente en

acceder a lo que se pide, pero por lo que se refiere al espigón de fábrica, hace notar que ha propuesto a la Superioridad la ejecución de un ensanche de la carretera, por cuyo motivo esta obra, si no se lleva a cabo convenientemente, puede ser un obstáculo a dicha ejecución, y por esta razón entiende que es preciso que la parte saliente que el espigón ofrecerá sobre el nuevo muelle y unos dos metros hacia adentro se ejecute conforme a una construcción más robusta que la que se propone en la petición, o sea la misma que ha servido de base a lo proyectado por la Junta:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas entiende que imponer al peticionario la condición de atenerse al ejecutar el muro el perfil que propone la Junta de Obras del puerto es equivalente a denegar la petición, porque le haría la obra anti-económica y por consiguiente opina que debe otorgarse la concesión, proponiendo como solución, para hacer compatible ambas ideas, que se imponga al peticionario la obligación de ejecutar el muro con arreglo al perfil que propone la Junta y que ésta abone la diferencia de coste entre aquél y el del proyecto que ha presentado el interesado, ya que en su día pasará el muro a ser propiedad de dicha entidad:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que de igual manera que se ha resuelto recientemente con motivo de otra petición en la dársena de Axpe, debe aceptarse la fórmula que a propuesta del Consejo de Obras Públicas se adoptó para la construcción del muro y que tiene por objeto el que si se obliga al peticionario a ejecutarlo con arreglo al perfil propuesto por la Junta, sea cuando se haya aprobado el proyecto correspondiente y legalizado el crédito:

Considerando que siendo el aprovechamiento de los comprendidos en el artículo 44 de la ley de Puertos, la concesión debe otorgarse en la forma prevenida por el artículo 54 de la misma, y por consiguiente, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 30:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse a ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de las obras realizadas por el Estado y servicios por él establecidos en el puerto de Bilbao:

Considerando que en su consecuencia debe fijarse la obligación de satisfacer un canon a la Junta de Obras del Puerto, cuya cuantía se estima acertada la de 80 pesetas anuales que propone aquélla y la Jefatura, y que se ha deducido en la misma forma que el canon fijado para otros aprovechamientos en la ría de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Jacinto Suárez para establecer un espigón en la dársena de Axpe, colocando una grúa en su extremo para facilitar la carga y descarga de materiales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. M. de Echevarría, que ha servido para la tramitación del expediente.

3.ª Antes de empezar las obras, serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas,

con asistencia del Ingeniero Director de las obras del puerto, levantándose la correspondiente acta por cuadruplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación de la Superioridad, entregándose otro al concesionario y archiviándose los otros dos en la Jefatura de Obras Públicas y en la Junta de Obras del puerto.

4.ª La Administración podrá obligar al concesionario a ejecutar la sección del muro, con arreglo al proyecto que formule la Junta, la cual, en tal caso, abonará a aquél la diferencia de coste entre ambos proyectos.

Esta obligación subsistirá para el concesionario durante un período de doce (12) meses, a contar de la fecha de la publicación de esta autorización. Pasado este período sin que la Administración haya aprobado el proyecto de la Junta y legalizado el crédito correspondiente, el concesionario queda en libertad de ejecutar el muro con arreglo a su proyecto. Tan pronto como se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, la Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del puerto redactarán el proyecto o propuesta correspondiente y pondrán en práctica las medidas conducentes a que esta condición se lleve a su debido cumplimiento, siempre que la Dirección facultativa de las obras del puerto insista en la conveniencia de construir el muro en la forma que ha propuesto en la información del expediente y que el peticionario acepte esta concesión.

5.ª Las obras darán comienzo dentro del plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un año. Estos plazos no se contarán a partir de la fecha de esta concesión, sino a contar de la fecha en que la Administración decida el perfil del muro a que obligue al concesionario, o a partir del de doce (12) meses, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA de esta concesión, si en ese plazo de doce (12) meses no ha decidido la Administración.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por las mismas entidades que verificaron el replanteo, levantándose como en ésta la correspondiente acta por cuadruplicado, cuyos ejemplares se distribuirán en la misma forma que los de aquél; aprobada dicha acta, se devolverá la fianza al concesionario.

7.ª Cuantos gastos se originen con motivo del replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

8.ª Queda obligado el peticionario a conservar las obras en buen estado, a reparar por su cuenta cuantas averías produzcan y extraer por su cuenta los materiales que se caigan a la ría a consecuencia de la construcción y explotación, ateniéndose para llevar a cabo estas operaciones a lo que disponga la Administración, previo informe de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya después de oír a la Junta de Obras del Puerto.

9.ª La Jefatura de Obras Públicas e Ingeniero director de las Obras del puerto ejercerá la inspección y vigilancia de la explotación de las instalaciones, y la Jefatura de Obras Públicas y la Junta de Obras del Puerto propondrán conjuntamente al Gobernador civil las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de estas instalaciones, entre las que se comprenderá la cuantía de las multas que deban imponerse por las faltas que se cometan y la condición de que dichas multas no podrán recurrirse ante el Ministerio de Fomento, sin que antes se deposite en la Caja de la Junta el importe de las mismas, y la facultad de nombrar un

guarda especial para la vigilancia, conjuntamente con otras inmediatas o próximas, de las instalaciones cuando las necesidades lo aconsejen.

10. La autoridad gubernativa, a propuesta de la Junta de Obras del Puerto, podrá autorizar el uso público de la grúa que se concede, cobrando el concesionario el doble de las tarifas vigentes de las instalaciones similares de la Junta.

11. El concesionario abonará en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual adelantado a partir de la concesión de ochenta (80) pesetas, dentro del mes de Enero de cada año y que podrá ser modificado cuando la Superioridad lo crea conveniente.

12. Esta concesión, como comprendida en el artículo 44 de la ley de Puertos, se otorga a título precario, y por lo tanto sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley.

13. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general o particular para el puerto de Bilbao y a las condiciones que se determinan como particulares en esta autorización.

14. El concesionario deberá dar cumplimiento, durante la ejecución de las obras, a las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones preinsertas dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones de la ley general de Obras Públicas y de su Reglamento.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Marzo de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente y proyecto relativos a la concesión solicitada por D. Eduardo Gallego y D. Antonio Sánchez, para sanear y aprovechar, destinándolas al cultivo, unas marismas situadas en el término de Moguer, provincia de Huelva:

Resultando que en 22 de Julio de 1910, dichos señores solicitaron el saneamiento de unas marismas del término de Moguer para destinarlas en la forma que sea posible, según la clase de terreno que en definitiva resulte, a cultivos y arbolado e industria, constituyendo el depósito de 29,25 pesetas, y que bastantado el proyecto por la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, se publicó el correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, correspondiente al día 18 de Agosto de 1910, consignando que el primero de los tres trozos tiene una extensión superficial de 55 hectáreas, el segundo de 13 hectáreas y el tercero de 15,90 hectáreas, publicándose por edicto el mencionado anuncio en la Alcaldía de Moguer, la cual consignó que no se había presentado reclamación alguna, pero que el Ayuntamiento había acordado oponerse a la concesión fundado en que las susodichas marismas sirven para que pasten los ganados en dicho término municipal y como para aislarlos del ganado cabrío:

Resultando que la Diputación provincial a la que se pidió informe, lo emitió en 25 de Noviembre de 1912, manifestando

que la oposición es infundada por ser irregulares e ilegales los aprovechamientos de que se trata, verificándose su concesión previa licencia de la Administración, calificándose de detentaciones fortuitas; que el saneamiento y cultivo de los terrenos de referencia redundarían en beneficio de los intereses generales favoreciendo a la salud pública y aumentando la riqueza pública; que los terrenos pretendidos son del Estado y no existe razón legal ninguna para oponerse a su concesión, por todo lo cual informó favorablemente la petición:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas contestó al Gobernador civil expresando en 2 de Diciembre de 1912 que los terrenos dichos están comprendidos en los que se definen en el artículo 90 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la ejecución de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880, sin perjuicio de lo que restrite de su confrontación y deslinde; y que en 16 del mismo mes y año informó la Comandancia de Marina de Huelva que no halla inconveniente en que se concedan las marismas solicitadas, toda vez que en ello no se perjudican la navegación ni la pesca; y que por su parte, informó la Junta provincial de Sanidad de Huelva en 22 de Abril de 1913 que, bajo el punto de vista sanitario, puede accederse a lo solicitado por no afectar en nada a la salud pública:

Resultando que para que llegasen a conocimiento de los colindantes con las parcelas solicitadas, se publicó en el *Boletín Oficial de Huelva* del día 13 de Mayo de 1913, a providencia gubernativa que disponía este deslinde, la cual era de 10 del mismo mes y que fué dictada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del mencionado Reglamento, y publicado el mismo por edicto en la Alcaldía de Moguer, ésta manifestó que no se había presentado reclamación alguna, pero que el Ayuntamiento de la ciudad, hizo constar su protesta por no haberse mencionado en el anuncio de deslinde la vereda de carnes existente desde los lindes con la jurisdicción de Lucera a Palos de Moguer, remitiéndole al Gobernador:

Resultando que con fecha 17 de Julio de 1914 instó D. Eduardo Gallego la concesión de una prórroga de tres meses para la constitución del depósito necesario para proceder a la confrontación y deslinde de la marisma solicitada, a lo cual accedió el Gobernador por providencia de 14 de Agosto de 1914, concediendo una prórroga hasta el día 13 de Noviembre inmediato, y que en 13 de Marzo de 1916, y con motivo de una instancia elevada al Ministerio por D. Antonio Sánchez, la Jefatura de Obras Públicas informó que efectivamente se requirió sólo al Sr. Gallego para la constitución del depósito, proponiendo que se hiciera el requerimiento por separado; con tal ocasión la Dirección general de Obras Públicas, pidió algunos antecedentes y por Real orden de 20 de Mayo de 1916, se resolvió que debían haber sido requeridos los dos peticionarios para que constituyeran el depósito de la cantidad necesaria para la confrontación, debiendo hacerse nueva notificación, fijándoles un plazo breve de quince días para hacer efectivo dicho importe, cuyo plazo había de señalarse también a los solicitantes de otras concesiones de marismas que pudieran afectar a la de que se trataba, considerando caducadas las peticiones de los que no verificaran dicho ingreso:

Resultando que pedidas aclaraciones por el Gobernador Civil de Huelva, se dictó la Real orden de 13 de Julio de 1916, en

que se ratifica la anterior, resolviendo además que deben tramitarse con arreglo al Reglamento de 11 de Julio de 1912 todas las peticiones de terrenos en las marismas de Moguer, en que los interesados cumplan lo que disponen los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 20 de Mayo anterior, y que notificados de nuevo en 18 de Agosto de 1916 los Sres. Gallego y Sánchez para la constitución del repetido depósito, dichos peticionarios ingresaron en 4 de Septiembre inmediato las 695,95 pesetas del presupuesto oportuno y a los seis días el Sr. Gallego instó la caducidad de las peticiones de proyectos que en todo o en parte comprenda terrenos que afecten a su petición:

Resultando que verificado en 10 de Marzo de 1917 el deslinde y confrontación de las tres pequeñas marismas las cuales quedaron fijadas en cuanto a la primera llamada (A) en 32,26 hectáreas; la segunda (B) en 10,06 hectáreas, y la tercera (C) en 11,85 hectáreas, todo en la forma consignada en el plano suscrito en 25 de Junio de 1917, por el Ingeniero encargado y otras personas, que en el informe de confrontación se hace constar el largo proceso de este expediente, los incidentes que motivaron la delimitación expresada y se propone por fin el otorgamiento de la concesión con las condiciones expresadas en dicho documento, y que a los efectos del artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, el Gobernador remitió el expediente y proyecto a la Dirección general de Obras públicas, expresando su completa conformidad con el informe de la Jefatura, consignando que debían declararse caducadas las peticiones formuladas por D. José Millán y D. Alonso Moza, por no haber cumplido estos señores lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1916:

Resultando que han informado favorablemente la petición en 30 de Noviembre de 1917 y en 20 de Marzo de 1918, la Dirección general de Navegación y Pesca Marítima y el Ministerio de la Guerra en lo concerniente a sus respectivas jurisdicciones, y que en 18 de Enero de 1918, el Presidente del Tribunal Supremo manifestó que se había declarado caducado el recurso interpuesto por don Eduardo Gallego y D. Antonio Sánchez sobre rehabilitación del expediente de concesión de terrenos de marismas.

Resultando que a requerimiento de la Dirección general de Obras públicas contestó la Jefatura de Huelva en 22 de Junio último expresando su conformidad con lo informado por la Junta de Obras del puerto, según la cual conviene el apromamiento de las marismas en sitios no afectos a la canal ni al régimen del puerto, puesto que la gran cantidad de fango en suspensión que colora las aguas de la variante en las mareas bajas y produce depósitos fangosos en todas las márgenes proviene de estas marismas, por lo cual ambas entidades opinan que no hay inconveniente en el otorgamiento de la concesión en las condiciones indicadas por la Jefatura:

Considerando que, desde el punto de vista técnico, nada se opone al otorgamiento de la concesión, si bien los informes emitidos, en particular el de la Junta provincial de Sanidad y el proyecto presentado, son muy deficientes, hasta el punto de necesitarse exigir un detallado proyecto de replanteo que permita el completo saneamiento de las marismas y que se obliguen los concesionarios, so pena de caducidad, a su completa realización, puesto que en los planos presen-

tados sin cota alguna ni curvas de nivel, para dar idea de las diversas actitudes del terreno, sólo se dibuja el perimetro de las porciones de marisma y como únicos detalles la compuerta y la sección del muro, el presupuesto de las obras para el saneamiento de 83,90 hectáreas se reduce, incluido el 3 por 100 para accidentes del trabajo, a 584.635 pesetas, con lo cual el depósito de garantía es únicamente de 29,25 pesetas, cuya insignificancia prueba que los peticionarios no se han dado cuenta del trabajo que piensan acometer.

Considerando que desde el punto de vista legal, aun cuando existan anomalías y deficiencias en el expediente, no impidan se otorgue la concesión, atendiendo a que no se deben poner trabas, sino al contrario, favorecer las iniciativas que puedan contribuir al desarrollo de la riqueza pública y a la prosperidad del país,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas y a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Eduardo Gallego y Bermúdez y D. Antonio Sánchez Allende la concesión para sanear tres porciones de marismas situadas en el término de Moguer, provincia de Huelva, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a los Sres. D. Eduardo Gallego y Bermúdez y D. Antonio Sánchez Allende Valledor tres parcelas de marismas situadas en el término municipal de Moguer y en la margen izquierda del Ríotinto, en la forma representada en el plano de confrontación y deslinde levantado por la Jefatura de Obras públicas, del cual, así como del acta correspondiente, va unido un ejemplar a este expediente.

2.ª Estas marismas han de ser desecadas, cultivadas y destinadas al cultivo de cereales, arbolado e industrias, y no habiendo especificado los peticionarios la clase de industria, se entenderá que ésta habrá de ser la industria derivada del cultivo a que se destinen.

3.ª Los peticionarios, dentro del término de tres meses, vienen obligados a presentar un proyecto completo de saneamiento y desecación de terrenos a que han quedado reducidas las marismas, cuyo trabajo debe comprender una Memoria explicativa; planos por curvas de nivel, perfiles longitudinales, transversales y detalles, así como un presupuesto suficientemente detallado. Si los peticionarios no presentaran este trabajo a satisfacción del Ingeniero Jefe de Obras públicas, se entenderá caducada la concesión.

4.ª Las obras de saneamiento se ejecutarán siguiendo las líneas de cerramiento señaladas en el plano de confrontación y deslinde, y ateniéndose, en cuanto a la sección de detalles, al proyecto que ha servido de base para la concesión.

5.ª Entre la línea de cerramiento de la parcela C y el estero del molino del señor Recio se dejará un espacio libre de seis metros de ancho constante, que sirve de camino de servidumbre al molino.

6.ª Los concesionarios deberán dar principio a la ejecución de las obras dentro de los noventa días siguientes a la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán dichas obras quedar terminadas en el plazo de dos años a partir de igual fecha.

7.ª Antes de comenzar las obras se procederá por el Ingeniero Jefe de Obras

públicas de la provincia de Huelva, o por el Ingeniero en quien delegue y con asistencia del concesionario o un representante suyo, al replanteo de las mismas, levantándose acta del resultado, la cual se enviará a la aprobación de la Superioridad.

8.ª A la terminación de las obras serán reconocidas para su recepción por la Jefatura de Obras públicas y se levantará acta en la que conste el resultado, remitiéndose igualmente un ejemplar a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Los gastos de replanteo, inspección y recepción de las obras serán de cuenta de los concesionarios en la cuantía y forma que rijan sobre la metría.

10. Antes de proceder al replanteo acreditarán los concesionarios ante la Jefatura de Obras públicas haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda, y como garantía del cumplimiento de las condiciones de la concesión, una fianza de 175,40 pesetas a disposición de la Dirección general de Obras públicas.

11. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación de protección a la industria nacional, en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, respecto al contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la ejecución de las obras, el de accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

12. Esta concesión se otorga salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 35 de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1889.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo de caducidad de la concesión, ateniéndose entonces el concesionario a lo prevenido para tales casos en la ley general de Obras públicas y en el Reglamento para su ejecución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919. El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Huelva.

Visto el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por don Manuel Perpén y Núñez, para establecer un Casino-Balneario en la playa de la Línea de la Concepción en la provincia de Cádiz:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo preceptuado en el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente a la concesión que se solicita el Ayuntamiento de La Línea, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Algeciras, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil y el Ministerio de Marina:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas propone que el Balneario se re-

tire de manera que las obras queden por encima de la línea de pleamar:

Resultando que el Ministerio de la Guerra manifiesta que por lo que afecta a dicho departamento no procede que se acceda a la petición porque entiende que la parcela en que ha de emplazarse el Balneario forma parte de los terrenos que el ramo de Guerra se reservó en el antiguo Castillo de San Felipe, de la línea de contravalación de Gibraltar, y que por aquel Ministerio fueron cedidos al Ayuntamiento de La Línea para la construcción de Escuelas y establecimientos sanitarios:

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 1.º de la ley de Puertos, la zona marítimo-terrestre cuyo límite llega, según el mismo artículo, hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales, es de dominio nacional y uso público, y por ello se deduce que los terrenos pertenecientes al ramo de Guerra sólo pueden llegar hasta el límite de dicha zona marítimo-terrestre, por lo cual el Balneario que se trata de construir, aun situándolo fuera del alcance de la pleamar conforme propone acertadamente la Jefatura, puede establecerse siempre que se instale en la faja comprendida entre dicha línea de pleamar y el límite de la zona marítimo-terrestre, pues así no ocupará los terrenos del ramo de Guerra:

Considerando que la concesión que se solicita no causa perjuicio a los intereses públicos y es beneficiosa para la localidad, según manifiesta el Ayuntamiento de La Línea, cuyo informe favorable prueba también que el Balneario proyectado no es incompatible con la concesión otorgada por Guerra a dicha Corporación municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. Manuel Perpén y Núñez para construir un Casino Balneario en la playa denominada "San Felipe" en La Línea de la Concepción, en la provincia de Cádiz.

2.ª El edificio se establecerá fuera del alcance de la pleamar y dentro de la zona marítimo-terrestre.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo la modificación impuesta por la condición anterior; proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en 31 de Agosto de 1917 por el Arquitecto don Santiago Sauguinetté.

4.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses y se terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

5.ª El concesionario, antes de dar principio a las obras autorizadas, pasará aviso a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que por sí o por el Ingeniero subalterno en quien delegue, se proceda a verificar el replanteo de las obras y al mismo tiempo el deslinde de la zona marítimo-terrestre con arreglo al artículo 1.º del Reglamento de la ley de Puertos, de cuya operación, a la que de-

berá asistir el concesionario o una persona en quien delegue, se levantará acta por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares a la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas. En el caso que del replanteo resultase la necesidad o conveniencia de efectuar alguna variación en el proyecto aprobado, no podrán comenzarse las obras hasta que haya sido aprobada el acta por la Superioridad.

6.ª Cuando se terminen las obras comprendidas en esta concesión, se procederá por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Cádiz, previo aviso del concesionario, a verificar el reconocimiento de las mismas, levantándose acta por triplicado de dicha operación, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del replanteo, siendo ocasión, al aprobarse el acta de reconocimiento, de que se devuelva la fianza del 3 por 100 impuesta por el concesionario.

7.ª Los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, deslinde de la zona marítimo-terrestre, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El Balneario deberá estar provisto, con arreglo a lo dispuesto por Real orden de 7 de Marzo de 1913, del material de salvamento que la Autoridad de Marina estime necesario.

El servicio de salvamento se prestará en la forma que ordene dicha Autoridad, que podrá además inspeccionarlo siempre que lo juzgue conveniente.

9.ª En la explotación del Balneario no podrán aplicarse mayores tarifas que las presentadas por el concesionario con el proyecto, pues aquéllas se considerarán como máximas.

10. El concesionario queda obligado en todo tiempo a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento que determina la vigente ley de Puertos.

11. Se tendrán en cuenta por el concesionario las disposiciones del Reglamento de Zona militar de Costas y Fronteras que sean aplicables al aprovechamiento de que se trata.

12. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido sobre contrato y accidentes del trabajo y acerca de la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión, como comprendida entre las del artículo 42 de la ley de Puertos, se otorga a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y quedando sujeta a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento para la aplicación de dicha Ley.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la autorización que se concede, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que traslado a V. S. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1919. El Director general, Azqueta.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.